Buenos Aires, viernes 18 de junio de 2021

Año CXXIX Número 34.682

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Leyes	
INMUEBLES. Ley 27627. Transferencia.	3
Decisiones Administrativas	
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 614/2021 . DECAD-2021-614-APN-JGM - Designación	4
MINISTERIO DEL INTERIOR. Decisión Administrativa 615/2021. DECAD-2021-615-APN-JGM - Designación	5
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Decisión Administrativa 616/2021 . DECAD-2021-616-APN-JGM - Designación	6
Resoluciones	
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 289/2021 . RESOL-2021-289-APN-MSG	8
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 280/2021 . RESOL-2021-280-APN-MSG	9
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 287/2021 . RESOL-2021-287-APN-MSG	11
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 259/2021 . RESFC-2021-259-APN-D#APNAC	13
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 107/2021. RESOL-2021-107-APN-MAGYP	14
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 481/2021 . RESOL-2021-481-APN-MJ	20
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 482/2021 . RESOL-2021-482-APN-MJ	21
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1744/2021 . RESOL-2021-1744-APN-MS	23
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 98/2021 . RESOL-2021-98-APN-SGA#MS	25
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 341/2021. RESOL-2021-341-APN-MT	26
OFICINA ANTICORRUPCIÓN. Resolución 7/2021 . RESOL-2021-7-APN-0A#PTE	29
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 34/2021. RESOL-2021-34-APN-SRT#MT	31
Resoluciones Generales	
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 5010/2021 . RESOG-2021-5010-E-AFIP-AFIP - Impuesto a las Ganancias. Resolución General N° 4.717. Régimen Simplificado de Operaciones Internacionales. Su implementación. Norma modificatoria y complementaria	34
Resoluciones Sintetizadas	
	00

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual № 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

<u>Disposiciones</u>			
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 93/2021 . DI-2021-93-E-AFIP-AFIP	41		
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 4414/2021. DI-2021-4414-APN-ANMAT#MS	41		
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 4435/2021. DI-2021-4435-APN-ANMAT#MS	43		
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 4530/2021. DI-2021-4530-APN-ANMAT#MS	44		
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 437/2021 . DI-2021-437-APN-ANSV#MTR			
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 438/2021 . DI-2021-438-APN-ANSV#MTR			
COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77. Disposición 5/2021			
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1564/2021 . DI-2021-1564-APN-DNM#MI			
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO. Disposición 202/2021. DI-2021-202-APN-SSEC#MDP	51		
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 81/2021. DI-2021-81-APN-DNRNPACP#MJ	52		
MINISTERIO DE SALUD. AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS. Disposición 27/2021 . DI-2021-27-APN-ANLAP#MS	54		
Avisos Oficiales			
	56		
Convenciones Colectivas de Trabajo			
	63		
Avisos Anteriores			
Resoluciones			
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Resolución 853/2021. RESFC-2021-853-APN-DI#INAES	78		
Avisos Oficiales			
	7,		





INMUEBLES

Ley 27627

Transferencia.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Transfiérase a título gratuito a la municipalidad de Aristóbulo del Valle, departamento Cainguás, provincia de Misiones, los derechos y acciones emergentes que posee el Estado nacional, el inmueble que se determina como: Fracción 1, de la manzana "D", del Pueblo de Aristóbulo del Valle, municipio homónimo, departamento Cainguás, Misiones, afecta la forma de un polígono de 6 lados. Superficie total: 2.932,29 m2. Matrícula 1505 cuyos datos catastrales son: Departamento 02, Municipio 05, Sección 01, Chacra 000, Manzana 043, Parcela 02, Partida Inmobiliaria 5778.

Artículo 2°- La transferencia que se dispone en el artículo precedente se efectúa con cargo a que la beneficiaria destine los terrenos a la realización de obras civiles de construcción, a favor del interés público, utilidad social y cultural de la municipalidad.

Artículo 3°- Establécese un plazo de 10 (diez) años para el cumplimiento del cargo impuesto en el artículo anterior, vencido el cual sin que mediara observancia el dominio del inmueble objeto de la presente revertirá a favor del Estado nacional.

Artículo 4°- Los gastos que insuma la presente estarán a cargo de la beneficiaria.

Artículo 5°- El Poder Ejecutivo adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir las respectivas transferencias en el término de sesenta (60) días de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 6°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS 19 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

REGISTRADO BAJO EL Nº 27627

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cergnul

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2021

En virtud de lo prescripto en el artículo 80 de la Constitución Nacional, certifico que la Ley Nº 27.627 (IF-2021-45710189-APN-DSGA#SLYT) sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN el 19 de mayo de 2021, ha quedado promulgada de hecho el día 9 de junio de 2021.

Dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y, para su conocimiento y demás efectos, remítase a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Cumplido, archívese.

Vilma Lidia Ibarra

e. 18/06/2021 N° 42392/21 v. 18/06/2021



Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 614/2021 DECAD-2021-614-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-10879835-APN-DGDYD#JGM, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio y la Resolución de la ex-SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto se encuentra en trámite la contratación de la señora Raquel BLANCO BAREIRO, de nacionalidad paraguaya, en el ámbito de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS, INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la excepción a la prescripción prevista en el artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que mediante la Ley N° 25.164 se aprobaron los principios generales que regulan la relación del Empleo Público Nacional.

Que a través del Decreto N° 1421/02 se aprobó la Reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la referida Ley establece como requisito para el ingreso a la Administración Pública Nacional ser argentino nativo, por opción o naturalizado, facultando al Jefe de Gabinete de Ministros mediante decisión fundada, a pedido de la Jurisdicción solicitante, a exceptuar el cumplimiento de tal exigencia.

Que, por otro lado, a través del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estarán sujetas las contrataciones del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex-SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48/02, las pautas para la aplicación del mismo.

Que las áreas técnicas con competencia en la materia han verificado que la agente de que se trata posee la capacidad e idoneidad para dar cumplimiento a las misiones y funciones específicas que se le asignan.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 4°, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por exceptuada a la señora Raquel BLANCO BAREIRO (D.N.I. N° 94.250.370), de nacionalidad paraguaya, del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la Administración Pública Nacional se establece en el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 615/2021

DECAD-2021-615-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-36146704-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1184 del 2 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1184/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a Centros de Frontera Paso de los Libres de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CENTROS DE FRONTERA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS TÉCNICOS DE FRONTERAS de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al escribano público nacional Ceferino Alberto YARDIN (D.N.I. N° 20.087.674) en el cargo de Coordinador Centros de Frontera Paso de los Libres de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CENTROS DE FRONTERA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS TÉCNICOS DE FRONTERAS de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el escribano público nacional YARDIN los requisitos mínimos de acceso establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 18/06/2021 N° 42401/21 v. 18/06/2021

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 616/2021

DECAD-2021-616-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-09430126-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2710 del 28 de diciembre de 2012, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 2621 del 10 de septiembre de 2013 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 1615/96 se creó la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Nº 2621/13 se aprobaron diversas Coordinaciones del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Agencia Regional Sede Salta de la SUBGERENCIA DE DELEGACIONES de la GERENCIA DE DELEGACIONES Y DE ARTICULACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA DE SALUD de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que el cargo aludido no implica asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 4 de enero de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Lázaro Alberto ESCRIBAS (D.N.I. N° 13.414.073) en el cargo de Coordinador de Agencia Regional Sede Salta de la SUBGERENCIA DE DELEGACIONES de la GERENCIA DE DELEGACIONES Y DE ARTICULACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA DE SALUD de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

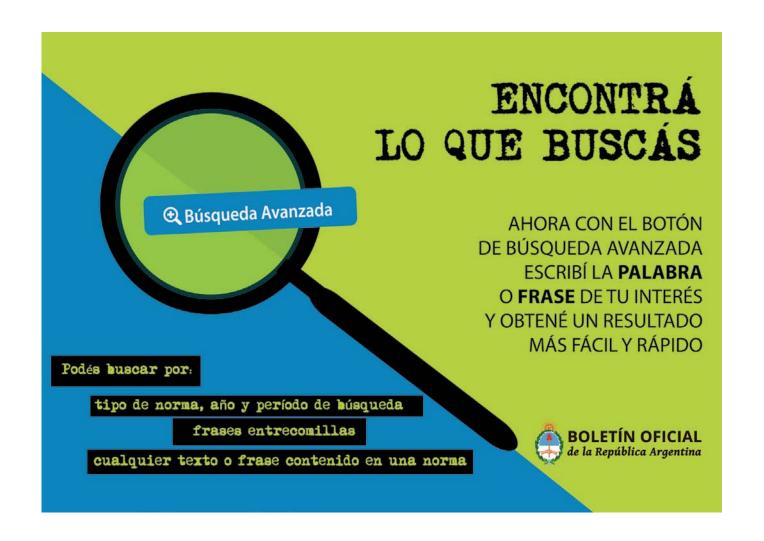
Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor ESCRIBAS los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Carla Vizzotti

e. 18/06/2021 N° 42402/21 v. 18/06/2021





MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 289/2021 RESOL-2021-289-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-54472725- -APN-DNCJYMP#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 828 del 27 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que ante el JUZGADO DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL N° 2, DE SAN LUIS, a cargo del Doctor Ariel Gustavo PARRILLIS, tramitan los autos caratulados ESC. N° 1701/21, "SISTEMA FEDERAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EXTRAVIADAS (SIFEBU) MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN-SOLICITA ALERTA SOFÍA".

Que el titular del mencionado JUZGADO, Doctor Ariel Gustavo PARRILLIS, mediante oficio de fecha 16 de junio de 2021, solicitó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN JUDICIAL Y MINISTERIOS PÚBLICOS de este Ministerio, incorporar al PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA (BUSCAR) el ofrecimiento de una recompensa, destinada para aquellas personas que brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de la menor Guadalupe Belén LUCERO CIALONE, Argentina, titular del D.N.I. N° 55.151.732.

Que la menor habría sido vista por última vez, el día 14 de junio de 2021, aproximadamente a las 19:20 horas en el Barrio 544 Viviendas, de la ciudad de San Luis, provincia homónima, oportunidad en la que vestía campera de abrigo de tela tipo gabardina, de color negra con corderito interno de color rosado, y capucha con pelos de color blanco, pantalón de calza rosado con dibujos estampados, botas tipo borcegos de color negras, buzo de algodón frisado con la palabra "LOVE" en el pecho de varios colores, debajo del buzo llevaba un buzo de lana de color blanco con pompones de colores, y polera de algodón de color rosado.

Que las características físicas de la menor son de contextura física grande para su edad, de 1,10 metros de altura aproximadamente, cabello negro lacio, largo hasta los hombros, tez morocha, ojos de color marrones oscuros. Asimismo, se detalla que en su mejilla izquierda tiene un lunar, y un diente frontal superior quebrado.

Que el artículo 3º de la Ley Nº 26.538, establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 4° inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y modificatorias, en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, en la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16, y en la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 828/2019.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ofrézcase como recompensa dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000), destinada para aquellas personas que brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Guadalupe Belén LUCERO CIALONE, Argentina, titular del D.N.I. N° 55.151.732, quien habría sido vista por última vez, el día 14 de junio de 2021, aproximadamente a las 19:20 horas en el Barrio 544 Viviendas, de la ciudad de San Luis, provincia homónima.

ARTÍCULO 2°.- Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN JUDICIAL Y MINISTERIOS PÚBLICOS de este Ministerio, al número telefónico de acceso rápido 134.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe la representante de esta Cartera de Estado, previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de este Ministerio, la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a las Fuerzas Federales de Seguridad la difusión y publicación en todas sus formas del afiche que obra como (IF-2021-54530540-APN-DNCJYMP#MSG), correspondiente a la recompensa ofrecida, formando parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 7°.- Registrese, comuniquese, publiquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivese.

Sabina Andrea Frederic

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 18/06/2021 N° 42404/21 v. 18/06/2021

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 280/2021 RESOL-2021-280-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2021

VISTO el Expediente EX-2021-39664150- -APN-DGRRHH#MSG, las Leyes Nros. 25.164 y 27.591; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098, del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; los Decretos Nros. 355, del 22 de mayo de 2017; 50, del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 335, del 6 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que el artículo 15 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, establece que: "Los agentes serán destinados a las tareas propias de la categoría o nivel que hayan alcanzado y al desarrollo de tareas complementarias o instrumentales, para la consecución de los objetivos del trabajo. Pueden ser destinados por decisión fundada de sus superiores a desarrollar transitoriamente tareas específicas del nivel superior percibiendo la diferencia de haberes correspondiente...".

Que por el Decreto N° 50/19, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a este MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción, encontrándose en tal organigrama la DIRECCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIONES, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que el citado cargo de Directora o Director de Proyectos de Inversiones se encuentra vacante a la fecha, razón por la cual resulta indispensable proceder a su cobertura transitoria de manera inmediata, a fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17, se dispuso, entre otras cuestiones, que toda asignación transitoria de funciones de personal en cargos de planta permanente serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros o Ministras.

Que atento a la particular naturaleza de las acciones asignadas a la mencionada unidad organizativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la Organismo, resulta necesario proceder a la asignación de funciones con carácter transitorio en el mencionado cargo hasta tanto se designe el titular del mismo, mediante

una subrogancia en el cargo y en los términos de lo dispuesto por el Título X del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto citado en el Visto.

Que el artículo 108 del citado SINEP, establece que la subrogancia recaerá en el personal que reviste en calidad de permanente y goce de estabilidad, siempre que el período a cubrir sea superior a treinta (30) días corridos y el cargo se halle vacante, previsiones que se cumplen en el caso.

Que el artículo 109 del indicado Convenio Colectivo Sectorial, establece que el personal subrogante percibirá la Asignación Básica de Nivel Escalafonario y los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista, con más los suplementos correspondientes al cargo subrogado.

Que, por las presentes actuaciones tramita la asignación de las funciones de la mencionada Dirección de Proyectos de Inversiones, a la Licenciada María Elena MONTERO (D.N.I. N° 14.602.902), perteneciente a la Planta Permanente de este Ministerio, Nivel B, Grado 8, Tramo Intermedio del Agrupamiento Especializado del citado SINEP.

Que conforme a lo informado por la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de este Organismo, la agente en cuestión posee la idoneidad y el mérito suficiente para desempeñar dichas funciones.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO de este Ministerio, informado sobre la existencia de crédito presupuestario para atender el gasto de la subrogancia definida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha informado que el cargo de DIRECCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIONES, encuentra vigente en la estructura del MINISTERIO DE SEGURIDAD, con una Función Ejecutiva Nivel III del citado SINEP.

Que la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha intervenido en el ámbito de su competencia, sin brindar objeciones.

Que ha intervenido en el marco de sus competencias la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dictaminando sin oponer objeciones a esta Resolución.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dense por asignadas las funciones de Directora de Proyectos de Inversiones, con carácter transitorio a partir del 10 de marzo de 2021, a la agente de planta permanente con estabilidad, Licenciada María Elena MONTERO (D.N.I. Nº 14.602.902), quien revista en un cargo de este MINISTERIO DE SEGURIDAD bajo el Nivel B, Grado 8, Tramo Intermedio del SINEP citado en el Visto; para cubrir por subrogancia el cargo de la DIRECCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIONES, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL del Organismo.

ARTÍCULO 2°. Establécese que la agente mencionada en el artículo anterior, percibirá mientras dure en el ejercicio del cargo subrogado que se indica, la Asignación Básica de Nivel Escalafonario con los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista, con más la Función Ejecutiva III del SINEP prevista para el cargo y acorde a lo establecido por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial mencionado en el Visto.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la asignación transitoria dispuesta en el artículo 1°, no podrá exceder el plazo de TRES (3) años, contabilizados desde el 10 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Sabina Andrea Frederic

e. 18/06/2021 N° 41920/21 v. 18/06/2021

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 287/2021

RESOL-2021-287-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-47775599-APN-DGRRHH#MSG, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 del 8 de noviembre de 2018, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 328 del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 449 del 28 de junio de 2017, 1217 del 15 de junio de 2018, 1382 del 20 de julio de 2018, 1820 del 16 de noviembre de 2018, 335 del 6 de marzo de 2020 y su modificatoria, 1687 del 11 de septiembre de 2020, 1709 del 16 de septiembre de 2020, 1780 del 30 de septiembre de 2020, las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. 739 del 14 de septiembre de 2018, 358 del 24 de abril de 2019, 657 del 31 de julio de 2019, 785 del 18 de septiembre 2019, 308 del 10 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 449/17, prorrogada en último término por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 308/20, fue designado transitoriamente D. Enrique Gustavo FERNANDEZ (D.N.I. N° 22.083.698) en el cargo de Coordinador de la ex Coordinación de Comunicaciones en Caso de Emergencias, actualmente Coordinación de Atención y Manejo de Emergencias de la DIRECCION DE RESPUESTA de la DIRECCION NACIONAL DE OPERACIONES DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE GESTION DEL RIESGO Y PROTECCION CIVIL de la SECRETARIA DE ARTICULACION FEDERAL DE LA SEGURIDAD de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1217/18, prorrogada en último término por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 308/20, fue designado transitoriamente el ingeniero Lucio Nicolás GIRI (D.N.I. N° 30.448.983) en el cargo de Coordinador de la Coordinación de Operaciones, actualmente dependiente de la DIRECCION DE RESPUESTA de la DIRECCION NACIONAL DE OPERACIONES DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE GESTION DEL RIESGO Y PROTECCION CIVIL de la SECRETARIA DE ARTICULACION FEDERAL DE LA SEGURIDAD de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1382/18, prorrogada en último término por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 308/20, fue designado transitoriamente, el bioquímico Roberto Sergio YASI (D.N.I. N° 21.487.781), como Auditor de la ex Auditoría Adjunta en Policía de Seguridad Aeroportuaria, actualmente Auditoría Adjunta General en Policía de Seguridad Aeroportuaria dependiente de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1820/18, prorrogada en último término por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 308/20, fue designada transitoriamente la doctora Delfina FARAONI MANOCHI (D.N.I. N° 34.123.918), en el cargo de Coordinadora de la ex Coordinación de Acuerdos, actualmente Coordinación de Asuntos Internacionales de la DIRECCION NACIONAL DE COOPERACION INTERNACIONAL de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1687/20 fue designado, con carácter transitorio, el doctor Leandro Aníbal GAMALLO (D.N.I. N° 31.651.688), en el cargo de Coordinador de Prevención Local del Delito y Despliegue de Unidades de Prevención Barrial de la DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ABORDAJE MULTIAGENCIAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y LAS VIOLENCIAS de la SUBSECRETARÍA DE INTERVENCIÓN FEDERAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1709/20 fue designado, carácter transitorio, el licenciado Daniel Alberto PEÑA (D.N.I. N° 13.132.480), en el cargo de Director Nacional de Articulación Federal de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN FEDERAL Y ARTICULACIÓN LEGISLATIVA de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1780/20 fue designada, con carácter transitorio, la licenciada Melisa Paula MARTIN (D.N.I. N° 33.710.779), en el cargo de Directora del Registro y Fiscalización de Precursores Químicos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL de este Ministerio.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a este MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos de la Jurisdicción.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarias de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, no pudiendo exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que por el Decreto citado precedentemente se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto de la Jurisdicción para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las facultades contempladas en los artículos 3° del Decreto N° 1035/18 y 1° del Decreto 328/20.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dense por prorrogadas, a partir de las fechas de sus vencimientos que en cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los/as funcionarios/as consignados/as en la planilla que como ANEXO (IF-2021-47863123-APN-DGRRHH#MSG), forma parte integrante de la presente medida y conforme el detalle allí indicado, en las mismas condiciones a las dispuestas por las Decisiones Administrativas Nros. 449/17, 1217/18, 1382/18, 1820/18 -prorrogadas en último término por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 308/20-, 1687/20, 1709/20 y 1780/20, autorizándose los correspondientes pagos de los Suplementos por Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a comunicar el presente acto administrativo a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro de los CINCO (5) días de dictado el mismo, de conformidad con el artículo 2° del Decreto 328/20.

ARTÍCULO 3°.- Los cargos involucrados en el artículo 1° de la presente medida deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas indicadas en la planilla que como ANEXO (IF-2021-47863123- APN-DGRRHH#MSG), forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción aprobado para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sabina Andrea Frederic

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 259/2021 RESFC-2021-259-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2021

VISTO el Expediente EX-2021-47496131-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 328 de fecha 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 1.422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y la Resolución N° 410 de fecha 27 de diciembre de 2016 del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto Nº 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que por la Decisión Administrativa N° 1.422/2016 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución del Directorio Nº 410/2016 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo, se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos, pertenecientes al referido Organismo.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 328/2020 se autorizó a las máximas autoridades de los organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que mediante las Decisiones Administrativas detalladas en el documento IF-2021-44673955-APNDCYD#APNAC que como Anexo forma parte integrante de la presente, se designaron transitoriamente a los funcionarios de diversas Unidades de Gestión de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a las Direcciones Nacionales y Generales de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que la Dirección de Presupuesto y Control de Gestión certificó la existencia de crédito presupuestario necesario para afrontar el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente a traves de la Nota NO-2021-45623904-APN-DGA#APNAC.

Que las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Presupuesto y Control de Gestión han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351 y el Artículo 1° del Decreto N° 328/2020.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, las designaciones transitorias de los agentes mencionados y con los alcances detallados en el Anexo IF-2021-44673955-APN-DCYD#APNAC, el cual forma parte integrante de la presente medida, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los cargos involucrados en el Artículo 1° deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- Determínase que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81 - Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, se notifique en legal forma a los interesados y a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro del plazo de CINCO (5) días de dictada la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio David Gonzalez - Eugenio Sebastian Magliocca - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Carlos Corvalan - Natalia Gabriela Jauri - Lautaro Eduardo Erratchu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 18/06/2021 N° 42098/21 v. 18/06/2021

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 107/2021

RESOL-2021-107-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-39871292- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el "ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO DE 1994" (GATT) y el "ACUERDO DE MARRAKECH por el que se establece la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO" aprobados por la Ley N° 24.425, el "REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 593 del 21 de junio de 2013 de la COMISIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA, el REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 761 de fecha 17 de diciembre de 2019 de la COMISIÓN de la UNIÓN EUROPEA y sus modificatorios, el Reglamento N° 1.432 de fecha 15 de diciembre de 2020 del Departamento de Hacienda y del Departamento de Medio Ambiente, Alimentos y Asuntos Rurales del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, la Ley N° 27.541 y sus modificatorias, prorrogada por el Decreto N° 1.042 de fecha 27 de diciembre de 2020, los Decretos Nros. 377 de fecha 27 de mayo de 2019 y 809 de fecha 3 de diciembre de 2019, y la Resolución N° RESOL-2019-184-APN-MAGYP de fecha 5 de diciembre de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 377 de fecha 27 de mayo de 2019 se instituyó el régimen jurídico para la distribución y asignación del cupo tarifario de cortes vacunos deshuesados de calidad superior concedidos por la UNIÓN EUROPEA a la REPÚBLICA ARGENTINA, denominado "Cuota Hilton", conforme al biotipo establecido por el Artículo 2°, inciso a) del entonces Reglamento de Ejecución (UE) N° 593 de fecha 21 de junio de 2013 de la COMISIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

Que por el Decreto N° 809 de fecha 3 de diciembre de 2019 se estableció que el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA será la Autoridad de Aplicación de las certificaciones oficiales y de cupos o cuotas de los productos agropecuarios destinados a la exportación vinculados con su competencia, encontrándose facultado a dictar el marco normativo para su distribución y asignación.

Que la Resolución N° RESOL-2019-184-APN-MAGYP de fecha 5 de diciembre de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA determinó las ponderaciones de los antecedentes de exportación Hilton y no Hilton a todo destino, para el ciclo comercial 2020/2021, 2021/2022 y 2022/2023.

Que con fecha 1 de enero de 2021, el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE formalizó su salida definitiva del "TRATADO DE ROMA", constitutivo de la actual UNIÓN EUROPEA.

Que el REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 386 de fecha 11 de marzo de 2019 de la COMISIÓN de la UNIÓN EUROPEA estableció el prorrateo de cuotas arancelarias entre ambos países, entre ellas la "Cuota Hilton", bajo los números de cuota 09.4450 y 05.4450.

Que en consecuencia, la UNIÓN EUROPEA dictó el REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 761 de fecha 17 de diciembre de 2019 de la COMISIÓN de la UNIÓN EUROPEA, que reemplaza al entonces REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 593 de fecha 21 de junio de 2013 de la COMISIÓN de la UNIÓN EUROPEA, por el que se asignan anualmente VEINTINUEVE MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y NUEVE TONELADAS (29.389 t) a la REPÚBLICA ARGENTINA, en el marco del contingente arancelario de carnes vacunas de alta calidad enfriadas deshuesadas comúnmente denominado "Cuota Hilton", a partir del 1 de julio de 2021.

Que, por su parte, para el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE se asignaron CIENTO ONCE TONELADAS (111 t) y se establecieron las condiciones a que deberá atenerse el contingente, a través de

la Parte B, numeral 3, del Reglamento N° 1.432 de fecha 15 de diciembre de 2020 del Departamento de Hacienda y el Departamento de Medio Ambiente, Alimentos y Asuntos Rurales del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

Que dicha asignación también corresponde al período anual que inicia el 1 de julio de cada año.

Que el 1 de julio del corriente año, inicia el nuevo ciclo comercial 2021/2022 de la Cuota Hilton de las cuales deberán distribuirse un total de VEINTINUEVE MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y NUEVE TONELADAS (29.389 t) con destino a la UNIÓN EUROPEA; y CIENTO ONCE TONELADAS (111 t) con destino al REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE para el período comprendido entre el 1 de julio de 2021 y el 30 de junio de 2022.

Que en virtud de ello corresponde a la Autoridad de Aplicación dictar las normas complementarias respecto de los requisitos para acceder a los cupos tarifarios en cuestión, como así los topes máximos y mínimos por solicitante para cada categoría de la Cuota Hilton, para el cupo con destino a la UNIÓN EUROPEA.

Que, adicionalmente, deben establecerse las condiciones generales para acceder al cupo tarifario de carnes vacunas de alta calidad enfriadas deshuesadas abierto por el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

Que dado el escaso volumen asignado para este destino, en esta etapa el criterio de asignación "primero llegado, primero servido" resulta el más adecuado para mantener las operaciones comerciales que vienen desarrollándose con el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DE NORTE.

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal y administrativa, entre otras, con el objeto de promover la reactivación productiva y establecer criterios que estimulen la competitividad de la producción federal.

Que a través del Decreto N° 1.042, de fecha 28 de diciembre de 2020, se prorrogaron las condiciones establecidas en la referida Ley N° 27.541, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que dada las diferentes interpretaciones efectuadas por los postulantes en el ciclo comercial 2019/2020, respecto del término "planta nueva" citado en el Artículo 3° inciso h) del mencionado Decreto N° 377/19, se requiere aclarar también para este ciclo los alcances de dicha definición y explicitar el instrumento legal que lo determinará.

Que la Resolución N° RESOL-2020-130-APN-MAGYP de fecha 12 de junio de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por la que se establecieron las normas complementarias para el ciclo 2020/2021 también reglamentó el alcance del término "planta nueva" en el mismo sentido que se regla en la presente medida.

Que asimismo las exportaciones de carne vacuna entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la UNIÓN EUROPEA siguen afectadas por la Pandemia generada por la enfermedad COVID-19, especialmente en las economías regionales.

Que deviene necesario establecer mecanismos para sostener el desarrollo de las aludidas economías regionales de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que atento a ello las ponderaciones establecidas en la referida Resolución N° RESOL-2019-184-APN-MAGYP respecto al ciclo comercial 2021/2022 deben adecuarse a los criterios ordenados por la Ley N° 27.541

Que es necesario modificar las ponderaciones de Cortes Hilton y No Hilton, y las ponderaciones de los años involucrados en el cálculo de la past-performance exportadora para el ciclo comercial 2021/2022 para la asignación de toneladas con destino a la UNIÓN EUROPEA.

Que el Fondo de Libre Disponibilidad es un instrumento instituido por el mencionado Decreto N° 377/19 como dinamizador en la distribución entre los beneficiarios de la cuota asignada a la UNIÓN EUROPEA.

Que a partir de la experiencia recogida durante el ciclo comercial 2020/2021 resulta necesario dividir el Fondo de Libre Disponibilidad para la Categoría Industria por regiones, atendiendo al grado de concentración de establecimientos frigoríficos en cada provincia.

Que es necesario no interrumpir las operaciones del sector cárnico con motivo del cambio de ciclo comercial y de la división de destinos de exportación.

Que por el citado Decreto N° 377/19 la Autoridad de Aplicación del régimen jurídico queda facultada para otorgar adelantos, en caso de ser necesario.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia,

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y los mencionados Decretos Nros. 377/19 y 809/19.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA RESUELVE:

Normas Complementarias del Contingente Arancelario con la UNIÓN EUROPEA

ARTÍCULO 1°.- Aprobación. Apruébanse las normas complementarias del régimen jurídico para la asignación y distribución del cupo tarifario concedido por la UNIÓN EUROPEA a la REPÚBLICA ARGENTINA, denominado "Cuota Hilton", de aplicación para el ciclo comercial comprendido entre el 1 de julio de 2021 y el 30 de junio de 2022, las que establecen las condiciones y requisitos que deberán cumplir los interesados para acceder al cupo mencionado.

ARTÍCULO 2°.- Terminología. Déjase establecido que el alcance de la definición de PLANTAS NUEVAS, citado en el Artículo 3° inc. h) del Decreto N° 377 de fecha 27 de mayo de 2019, está circunscripto a postulantes cuyas razones sociales no hubieren participado de la distribución de la "Cuota Hilton" en ninguno de los DOS (2) ciclos comerciales anteriores a la distribución de que se trate.

A todo efecto, la referencia a razones sociales se determinará por la respectiva CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (C.U.I.T.) expedida por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, ente autárquico en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- Ponderaciones. Modificase el Artículo 2° de la Resolución RESOL-2019-184-APN-MAGYP de fecha 5 de diciembre de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2°.- Para el ciclo comercial 2021/2022 se tomará el total exportado Hilton de los años 2018, 2019 y 2020, determinándose las siguientes ponderaciones:

a) aquellos postulantes que hubieran realizado exportaciones de cortes Hilton en los años calendario 2018, 2019 y 2020 se les aplicará la siguiente ponderación:

- · Para el año 2018, se determinará una ponderación del VEINTE POR CIENTO (20 %)
- · Para el año 2019, se determinará una ponderación del TREINTA POR CIENTO (30 %)
- · Para el año 2020, se determinará una ponderación del CINCUENTA POR CIENTO (50 %)

b) a aquellos postulantes que hubieran realizado exportaciones de cortes Hilton en los años calendario 2019 y 2020 se les aplicará la siguiente ponderación:

- · Para el año 2019, se determinará una ponderación del TREINTA Y SIETE COMA CINCO POR CIENTO (37,5 %)
- · Para el año 2020, se determinará una ponderación del SESENTA Y DOS COMA CINCO POR CIENTO (62,5 %).

ARTÍCULO 4°.- Máximos y Mínimos Igualitarios. Establécese que el máximo a asignar para las empresas de las categorías Industria y Proyectos Conjuntos no podrá exceder el DIEZ POR CIENTO (10 %) de la cuota total asignada para cada categoría.

La asignación de las empresas que conformen un Grupo Económico tampoco podrá exceder el DIEZ POR CIENTO (10 %) de la cuota total asignada para cada categoría.

Asimismo, el volumen de toneladas a asignar a cada empresa no podrá ser inferior a CINCUENTA TONELADAS (50 t) para la categoría Industria y DOCE TONELADAS (12 t) para la categoría Proyectos Conjuntos.

ARTÍCULO 5°.- Postulantes Nuevos. El máximo de toneladas a asignar a la totalidad de los Postulantes Nuevos de la categoría Industria no podrá exceder las UN MIL TONELADAS (1.000 t), en tanto que para los Proyectos Conjuntos Nuevos no podrá exceder de las CIEN TONELADAS (100 t).

Cada Postulante Nuevo de la categoría Industria podrá realizar sus solicitudes de cupo por un máximo de hasta TRESCIENTAS TONELADAS (300 t) para las empresas Ciclo I y Ciclo Completo, y de hasta DOSCIENTAS TONELADAS (200 t) para las Ciclo II; en la categoría Proyectos Conjuntos Nuevos la solicitud de cupo podrá efectuarse por un máximo de hasta VEINTICINCO TONELADAS (25 t).

Si por aplicación del Párrafo Segundo las solicitudes de cupo excediesen la asignación máxima establecida en el párrafo primero, la Autoridad de Aplicación ajustará de forma igualitaria el tonelaje asignado a cada postulante.

La asignación de tonelajes a los Postulantes Nuevos precederá a la asignación general. Los tonelajes determinados para satisfacer el cupo de Postulantes Nuevos se restarán de cada categoría, según corresponda.

ARTÍCULO 6°.- Criterio Distributivo. Vencido el plazo otorgado para que los interesados realicen sus solicitudes de cuota, el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA distribuirá el cupo únicamente entre aquellos

postulantes que hubieren cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 11 de la presenta medida, de la siguiente forma:

a) Para los postulantes de ambas categorías que hubieren participado del ciclo comercial 2020/2021 se utilizará como criterio de asignación de la cuota los antecedentes de exportación conforme el Artículo 2° de la citada Resolución N° RESOL-2019-184-APN-MAGYP, a menos que resultare de aplicación el tonelaje mínimo igualitario dispuesto en el Artículo 4° de la presente norma.

Se descontará la diferencia de tonelaje no exportado a los adjudicatarios que no hubieran certificado la totalidad del cupo adjudicado en la distribución inicial, excluidas las renuncias.

La Autoridad de Aplicación podrá atender situaciones excepcionales que se presenten producto de la Pandemia COVID-19, respecto de la acreditación del cumplimiento de las cuotas partes, siempre que existan razones fundadas que hayan impedido la ejecución del cupo.

- b) Para los Postulantes Nuevos, se utilizará el criterio reglado por el Artículo 5° de la presente medida.
- c) Ante el supuesto de producirse volúmenes disponibles al concluir el procedimiento de distribución del cupo, las toneladas resultantes pasarán a integrar un Fondo de Libre Disponibilidad.

ARTÍCULO 7°.- Fondo de Libre Disponibilidad. El Fondo de libre Disponibilidad se compondrá de las toneladas sin distribuir en la adjudicación original, más aquellas que se incorporen por imperio de los Artículos 12 y 13 de la presente medida.

Podrán acceder al Fondo de Libre Disponibilidad aquellos adjudicatarios que hayan completado o renunciado a su cuota parte asignada en los términos establecidos por la normativa vigente.

La evolución del referido Fondo estará disponible diariamente para todos los adjudicatarios a través de la plataforma del SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE CUPOS DE EXPORTACIÓN (SI.A.C.E) y se publicará semanalmente en el sitio web del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, https://www.magyp.gob.ar/sitio/areas/ss mercados agropecuarios/cuotas/, junto a la evolución global de cada contingente.

El Fondo de Libre Disponibilidad respetará las categorías Industria y Proyectos Conjuntos hasta el 1 de mayo de 2022. El Fondo para la categoría Proyectos Conjuntos tendrá una única composición.

ARTÍCULO 8°.- Categoría Industria: Fondo Regional y Fondo General. El Fondo de Libre Disponibilidad para la Categoría Industria se subdividirá en un Fondo Regional y un Fondo General.

El Fondo Regional se conformará originalmente con el SESENTA POR CIENTO (60 %) de las toneladas de libre disponibilidad de la categoría; El Fondo General se compondrá con el CUARENTA POR CIENTO (40 %) restante.

El Fondo Regional estará integrado por las provincias que tengan menos de DIEZ (10) establecimientos frigoríficos con una cuota parte asignada dentro del presente continente arancelario.

Los adjudicatarios cuyos establecimientos frigoríficos queden afectados al Fondo Regional, podrán hacer uso del Fondo General una vez agotadas las toneladas del Fondo Regional.

Los adjudicatarios que comporten un Grupo Económico y cuyos establecimientos frigoríficos se encuentren habilitados para operar en ambos Fondos sólo podrán servirse de las toneladas disponibles del Fondo General.

Los adjudicatarios que hubieran ingresado a la Cuota Hilton bajo la Categoría de Postulantes Nuevos para los ciclos comerciales 2019 y 2020, como aquellos que resulten de la asignación para el ciclo 2021, tendrán prioridad en el uso de las toneladas disponibles tanto del Fondo Regional como del Fondo General.

A partir del 1 de mayo de 2022 las toneladas de libre disponibilidad que no hubieran sido exportadas pasarán a conformar el fondo único, de conformidad con el último párrafo del Artículo 7° de la presente norma.

Normas Generales del Contingente Arancelario con el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

ARTÍCULO 9°.- Aprobación. Apruébanse las normas generales del régimen jurídico para la asignación y distribución del cupo tarifario concedido por el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE a la REPÚBLICA ARGENTINA, denominado "Cuota Hilton", de aplicación para el ciclo comercial comprendido entre el 1 de julio de 2021 y el 30 de junio de 2022, las que establecen las condiciones y requisitos que deberán cumplir los interesados para acceder al cupo mencionado.

ARTÍCULO 10.- Criterio Distributivo. Vencido el plazo otorgado para que los interesados realicen sus solicitudes de cuota, el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA autorizará únicamente a aquellos postulantes que hubieren cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 11 de la presenta medida y hayan expresado la intención de exportar al REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

Las toneladas disponibles se asignarán conforme el criterio "primero llegado, primero servido" únicamente entre aquellos postulantes que se encuentren autorizados a exportar a este destino.

Normas Comunes a Ambos Contingentes Arancelarios

ARTÍCULO 11.- Plazos de Inscripción. Establécese que los interesados en acceder a los referidos contingentes arancelarios deberán efectuar su solicitud ante el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA únicamente mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), a través de la página web www.tramitesadistancia. gob.ar, acreditando a tal efecto los requisitos dispuestos por la presente medida, con la documentación que en cada caso se detalla en los Anexos I y II que, registrados con los Nros. IF-2021-51368356-APN-SSMA#MAGYP e IF-2021-51368444-APN-SSMA#MAGYP, respectivamente, forman parte integrante de la presente resolución.

Los interesados deben completar, a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), el formulario inicial, "Solicitud para acceder a una licencia de exportación - Cuota Hilton 2021/2022", y adjuntar la documentación requerida para cada caso.

El plazo de inscripción comenzará a regir a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del día de entrada en vigor de la presente medida y por el término de DIEZ (10) días corridos.

ARTÍCULO 12.- Quitas de Oficio. Las Plantas Frigoríficas y Proyectos Conjuntos que al 1 de febrero de 2022 no hubieren certificado al menos el SESENTA POR CIENTO (60 %) del cupo asignado, perderán la diferencia de tonelaje no exportado hasta alcanzar dicho porcentaje, el cual integrará el Fondo de Libre Disponibilidad correspondiente.

Adicionalmente, las Plantas Frigoríficas y Proyectos Conjuntos que al 1 de mayo de 2022 no hubieren certificado al menos el NOVENTA POR CIENTO (90 %) del cupo asignado disponible a esa fecha, perderán la diferencia de tonelaje no exportado hasta alcanzar dicho porcentaje, el cual pasará a integrar el Fondo de Libre Disponibilidad.

ARTÍCULO 13.- Renuncias sin penalidad. Todos los adjudicatarios para el período 2021/2022 deberán informar hasta el día 1 de marzo de 2022 inclusive el tonelaje que se encuentren impedidas de cumplir, bajo apercibimiento de aplicarse la sanción prevista en el Artículo 14 de la presente resolución. Dichas renuncias se tramitarán a través de la Plataforma "Trámites a Distancia" (TAD), completando el formulario "Cuota Hilton a la Unión Europea - Renuncia total o parcial".

La renuncia total del cupo no impedirá al adjudicatario el acceso a toneladas a través del Fondo de Libre Disponibilidad.

Bajo ninguna circunstancia los adjudicatarios podrán invocar como renuncia el tonelaje que la Autoridad de Aplicación hubiere restado de cada cuota parte bajo el concepto de "Quitas de Oficio", por incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 12 de la presente norma.

ARTÍCULO 14.- Penalidades. Aquellas empresas adjudicatarias que al 30 de junio de 2022 no hubieren exportado la totalidad del cupo asignado, y no lo resignen dentro del plazo fijado a tal efecto en el Artículo 13 del presente acto, se les descontará la diferencia no exportada de la asignación que pudiera corresponderles para el ciclo comercial siguiente, excepto que mediaren razones fundadas de caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 15.- Plazos de Exportación. Las exportaciones de los contingentes arancelarios, de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución, deberán llevarse a cabo dentro del período que a tal efecto otorgan la UNIÓN EUROPEA y el REINO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE a la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 16.- Deudas. La SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA verificará, en forma previa a la emisión de los Certificados de Autenticidad correspondientes al ciclo comercial 2021/2022, que los adjudicatarios no registren certificados adeudados correspondientes al ciclo comercial anterior. En su defecto, deberán regularizar su deuda.

ARTÍCULO 17.- Certificados de Autenticidad. La tramitación y emisión de los Certificados de Autenticidad se cursará a través de la plataforma digital de Trámites a Distancia (TAD) www.tramitesadistancia.gob.ar, completando el formulario "Cuota Hilton a la Unión Europea – Solicitud de Certificado de Autenticidad", o "Cuota Hilton al Reino Unido – Solicitud de Certificado de Autenticidad", según corresponda. Asimismo, deberán acompañar el siguiente respaldo documental de la operatoria comercial de exportación:

- a. Permiso de Embarque en estado cumplido;
- b. Factura Comercial;
- c. Certificado sanitario de Exportación provisorio y definitivo emitido por SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.
- d. Documentación adicional por categoría, de corresponder

Una vez completada la solicitud con la respectiva documentación, la misma será procesada a través del SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE CUPOS DE EXPORTACIÓN (SI.A.C.E.), arrojará un código alfanumérico identificatorio de la solicitud, y mostrará el mismo en estado "pendiente".

Las solicitudes que no cuenten con el respaldo documental correspondiente o que verifiquen inconsistencias entre la información declarada y dicho respaldo documental serán denegadas.

Los adjudicatarios podrán visualizar la ejecución del cupo, su cuota parte asignada y el estado de tramitación de las solicitudes al momento de completar electrónicamente el formulario de declaración jurada para solicitar la emisión de los Certificados de Autenticidad.

El Sistema SI.A.C.E., cursará al adjudicatario, a través de la plataforma TAD y de forma automática, todas las notificaciones sobre el estado de tramitación de las solicitudes (tramitación pendiente – aprobación – denegatoria – emisión del Certificado – Retiro del Certificado)

La Autoridad de Aplicación dará a conocer a los adjudicatarios lugar y horarios para retirar los Certificados de Autenticidad.

La Autoridad de Aplicación informará electrónicamente todos los días martes de cada semana, los certificados de autenticidad emitidos tanto a la autoridad competente del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, como a la Comisión de la UNIÓN EUROPEA, según corresponda. Los embarques aéreos tramitarán por una vía sumarísima el mismo día de la emisión del respectivo certificado de autenticidad.

ARTÍCULO 18.- Cancelación de Certificados. La SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, podrá cancelar la emisión de certificados del contingente arancelario correspondiente a cualquier adjudicatario, asegurándole el derecho de defensa, cuando se encontraren en alguna de las siguientes condiciones:

- a) Su titular o persona vinculada a la firma emita, use, o ponga en circulación un certificado falso de los establecidos como requisitos para exportar las distintas cuotas asignadas a la REPÚBLICA ARGENTINA, ya sea en forma íntegra o en cualquiera de sus partes constituyentes; o altere parcial o totalmente uno auténtico.
- b) Su titular o persona vinculada a la misma incurriere en alguna acción u omisión, práctica o conducta desleal, maliciosa o negligente que afecte el prestigio de la industria o el comercio de la REPÚBLICA ARGENTINA en el exterior.

ARTÍCULO 19. – Suspensión del Cupo. La SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, podrá suspender las cuotas partes correspondientes a los adjudicatarios, cuando:

- a) Se hubiera decretado su quiebra, disolución o se presentara en concurso preventivo y no cumpliere con el acuerdo concursal y/o no cumpliere con sus obligaciones impositivas y previsionales posteriores a la fecha de presentación en concurso.
- b) No cumpliere con los requisitos previstos en la presente medida.
- c) Hubieren sido inhabilitados por infracción a la Ley N° 21.740, tanto el adjudicatario como alguno de sus establecimientos frigoríficos.
- d) Su titular perdiere la posesión o tenencia del establecimiento frigorífico tenida en cuenta a los efectos de la adjudicación.
- e) Por requerimiento de terceros organismos, cuando existan razones fundadas para su inhabilitación.

En todos los casos se garantizará al adjudicatario el derecho de formular su descargo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 20.- Adelantos de cupo. Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a otorgar adelantos hasta el dictado del acto de adjudicación final, para aquellas firmas y Proyectos Conjuntos que hubieren superado el control documental establecido por el Artículo 11 de la presente medida, y de conformidad con lo reglado por el último párrafo del Artículo 10 del precitado Decreto N° 377/19.

ARTÍCULO 21.- Entrada en vigencia. La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 22.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Eugenio Basterra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 481/2021 RESOL-2021-481-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-40071448-APN-DGDYD#MJ, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio se encuentra vacante el cargo de Director/a General de Asuntos Jurídicos, Nivel A, Función Ejecutiva I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que atento lo solicitado por el señor Subsecretario de Gestión Administrativa resulta necesario asignar transitoriamente, a partir del 6 de mayo de 2021, la función de Director General de Asuntos Jurídicos al agente de planta permanente, Nivel A - Grado 10, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio del aludido Convenio, doctor Edgardo Daniel NIGRO, quien actualmente se desempeña como Director de Dictámenes de la mencionada Dirección General, Función Ejecutiva III.

Que con motivo de la asignación señalada en el párrafo precedente se genera la vacancia de la mencionada función de Director/a de Dictámenes, resultando necesario proceder a la asignación transitoria de la misma al agente de planta permanente, Nivel D - Grado 15, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del citado Convenio, doctor Martín MEDINA.

Que la asignación transitoria de funciones superiores correspondientes a jefaturas de unidades organizativas de nivel no inferior a Departamento o equivalente se encuentra comprendida en los extremos contemplados por el Título X del mencionado Convenio.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno, entre otras cuestiones, a disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha autorizado la asignación de la función de Director de Dictámenes en los términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 112 del aludido Convenio, atento la necesidad impostergable de efectuar la cobertura transitoria de dicha función y la experiencia e idoneidad del doctor Martín MEDINA para el desempeño de la misma.

Que han tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por asignada transitoriamente, a partir del 6 de mayo de 2021, la función de Director General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, Nivel A – Grado 10, Tramo Intermedio, Función Ejecutiva I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, al agente de planta permanente doctor Edgardo Daniel NIGRO (D.N.I. N° 11.401.354), Nivel A - Grado 10, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio del mencionado Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el Título X del mismo.

ARTÍCULO 2°.- Dase por asignada transitoriamente, a partir del 6 de mayo de 2021, la función de Director de Dictámenes dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, Nivel B – Grado 15, Tramo Avanzado, Función Ejecutiva III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, al agente de planta permanente doctor Martín MEDINA (D.N.I. N° 23.618.627), Nivel D - Grado 15, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del mencionado Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el Título X del mismo, con autorización excepcional

por no cumplir el citado agente los requisitos exigidos del cargo subrogado, según lo establecido en el artículo 112 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El plazo de las asignaciones transitorias de las funciones mencionadas en los artículos 1° y 2°, será el estipulado en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Ignacio Soria

e. 18/06/2021 N° 42120/21 v. 18/06/2021

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 482/2021 RESOL-2021-482-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-83734324-APN-DAI#SPF, la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y las Resoluciones M.J. y D.H. Nros. 898 del 29 de septiembre de 2016 y 714 del 28 de agosto de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que conforme la Ley de Ministerios, es competencia del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS entender en la formulación y aplicación de políticas y programas de promoción y fortalecimiento de los derechos humanos.

Que la misma norma atribuye a esta cartera de Estado la función de entender en la organización, funcionamiento, y supervisión de los establecimientos penales y de sus servicios asistenciales promoviendo las mejoras necesarias para lograr la readaptación del condenado, el adecuado tratamiento del procesado y la efectiva coordinación de la asistencia post-penitenciaria.

Que en el marco de un Estado de Derecho es deber de las instituciones públicas arbitrar las medidas necesarias para garantizar a sus ciudadanos el pleno goce y ejercicio de los derechos, libertades y garantías constitucionales y responder con eficacia cuando ellos fueran vulnerados.

Que en virtud de ello, resulta primordial el establecimiento de canales adecuados y confiables para la formulación de reclamos por parte de la ciudadanía.

Que por la Resolución D.N.S.P.F. N° 1867 del 30 de octubre de 2015, el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL aprobó el Código de Ética para el Personal bajo su órbita.

Que por la Resolución D.N.S.P.F. Nº 1201 del 23 de agosto de 2016, el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL creó la línea telefónica gratuita 0800-222-7738 para la recepción de denuncias y manifestaciones sobre conductas de agentes en actividad o retirados del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL relacionadas con su actividad en la institución, que presumiblemente puedan ser contrarias a la ética o al orden público, o constituyan infracciones administrativas o posibles hechos de corrupción.

Que, asimismo, dicha resolución señala que las víctimas de la corrupción pueden ser las personas privadas de la libertad, sus familias o vínculos afectivos, el personal, el Estado y toda la comunidad en general.

Que mediante la Resolución N° 1202 del 23 de agosto de 2016 de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL se ratifica que el personal bajo su órbita posee el deber de denunciar los actos de los que tenga conocimiento en virtud de sus funciones que constituyan irregularidades o delitos presumiblemente cometidos por personal de dicha institución, ante la autoridad competente administrativa o Judicial; y que las denuncias realizadas de buena fe y con motivos fundados por parte del personal no debe ser causa de afectación de su fuente laboral; quedando prohibida la aplicación arbitraria de sanciones, hostigamientos en forma directa o indirecta, o cualquier otro tipo de represalia en perjuicio del denunciante, sus familiares y demás personas con las que se encuentre directamente vinculado.

Que el Departamento de Asuntos Internos de la Dirección Nacional del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, encargado de alojar actualmente el número de recepción de denuncias, mediante el informe IF-2020-83745241-APN-DAI#SPF, ha señalado la necesidad de dar un abordaje diferenciado a los casos de hostigamiento y acoso laboral por una parte, y a las cuestiones asociadas a la violencia de género y acoso sexual por otro, toda vez que dichas cuestiones, por las características de los hechos denunciados, escapan a la órbita de la División Denuncias de la mencionada dependencia, gestada originalmente a efectos de denunciar hechos de corrupción e infracciones administrativas, motivo por el cual considera oportuno y conveniente canalizar dichas denuncias por otra vía independiente.

Que siendo imperioso garantizar el correcto desarrollo y la adecuada previsibilidad de los procesos de actuación surgidos a partir de los reclamos que pudieran realizarse, resulta conveniente formalizar mediante el dictado de la presente medida un marco de actuación respecto a la información obtenida a través de la citada línea, asegurando la debida protección de los datos personales brindados por los/as usuarios/as.

Que la adopción de una férrea política de confidencialidad respecto de los datos obtenidos a través de la línea referida, en pos de consolidar un accionar transparente y confiable por parte del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS constituye una condición necesaria para estimular la formulación de reclamos ante las autoridades competentes a efectos de propiciar la obtención de información detallada de las irregularidades que pudieran suceder en el interior del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que en esta inteligencia y a fin de promover los propósitos de las normas citadas, resulta oportuno y necesario impulsar la creación de un Programa, cuyo objetivo principal sea la adopción e implementación de políticas de transparencia y confidencialidad relativas a la formulación de reclamos relacionados con el posible accionar ilícito del personal perteneciente al ámbito del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que mediante la Resolución M.J. y D.H. N° 898/16 y su ulterior modificatoria N° 714/18, se creó el "Registro Único de Programas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" y se aprobó como Anexo I el "Protocolo de Requisitos Mínimos para la creación de los Programas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos".

Que en atención a las competencias asignadas por el Decreto Nº 50/2019, el "Programa de Recepción de Reclamos respecto de la Actividad Penitenciaria" funcionará bajo la órbita de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS de este Ministerio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas al suscripto por el artículo 4°, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (T.O.1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el "Programa de Recepción de Reclamos respecto de la Actividad Penitenciaria" en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS dependiente de la SECRETARÍA DE JUSTICIA de este Ministerio.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que dicho programa tendrá las siguientes incumbencias: recibir, registrar y derivar los reclamos y manifestaciones sobre conductas de agentes en actividad o retirados del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL relacionadas con su actividad en la institución, que presumiblemente puedan ser contrarias a la ética, al orden público, o constituyan infracciones administrativas, posibles hechos de corrupción, acoso laboral y hostigamiento, abuso de autoridad, acoso sexual en el ámbito laboral, violencia de género y violencia institucional, quedando a su cargo el diseño, la implementación y la administración del mismo.

ARTÍCULO 3°.- Trasládase a la órbita de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS el abonado 0800-222-7738 alojado actualmente en la División Asuntos Internos del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, el cual será destinado a la recepción de los reclamos y manifestaciones referidas en el artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL para que deje sin efecto la Resolución D.N.S.P.F. N° 1201 del 23 de agosto de 2016, inserta en el Boletín Público Normativo N° 608 del 24 de agosto del mismo año. Sin perjuicio de ello, la citada Dirección Nacional deberá informar a todo el personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL la vigencia de la línea telefónica en cuestión para la realización de reclamos, y la dependencia de la misma respecto de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS.

ARTÍCULO 5°.- Autorícese a la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS a elaborar los protocolos que regulen los mecanismos de toma, registro y derivación de los llamados recibidos a través de referida línea telefónica.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que la Línea Directa de Recepción de Reclamos será atendida por personal de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS de lunes a viernes de 10 a 18 hs.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL Y archívese. Martín Ignacio Soria

e. 18/06/2021 N° 42129/21 v. 18/06/2021

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1744/2021 RESOL-2021-1744-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2021

VISTO el EX-2021-20706237-APN-DD#MS, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas de Salud tienen por objetivo primero y prioritario asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean éstos de carácter público estatal, no estatal o privados; con fuerte énfasis en el primer nivel de atención.

Que en el marco de las políticas vinculadas a la salud, desarrolladas por el ESTADO NACIONAL a través de la MINISTERIO DE SALUD, se implementa el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA, creado por Resolución Nº 432 de fecha 27 de noviembre de 1992 de la entonces SECRETARÍA DE SALUD.

Que entre los objetivos del referido Programa se encuentran el diseño de instrumentos, la capacitación, sensibilización, investigación y gestión de mejoras de los riesgos sanitarios en los establecimientos de todo el país.

Que en ese marco se encuadran los procesos de evaluación de la calidad en salud como una de las acciones que fomentan el mejoramiento continuo y los procesos centrados en la vida, la salud y la seguridad de los pacientes.

Que por Resolución Nº 1 del GRUPO MERCADO COMUN- MERCOSUR de fecha 29 de mayo de 2015 se han aprobado los "Requisitos de buenas prácticas para el funcionamiento de los servicios de salud".

Que por Resolución N° 2212 del 30 de noviembre de 2015 del MINISTERIO DE SALUD se incorpora dicha resolución al ordenamiento jurídico nacional, y por Resolución N° 964 del 24 de julio de 2017 de la misma cartera ministerial estos requisitos son incluidos en el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA ha desarrollado una HERRAMIENTA PARA LA AUTOEVALUACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, enmarcada en estos "Requisitos de buenas prácticas para el funcionamiento de los servicios de salud", ya incorporados en el entramado normativo vigente.

Que la implementación de estas buenas prácticas de funcionamiento está orientada principalmente a la reducción de riesgos inherentes a la prestación de servicios de salud y tienen como objetivo la promoción de la salud humana y, en consecuencia, la mejora de la calidad de vida.

Que se consideran buenas prácticas aquellas acciones o intervenciones que responden a las necesidades de salud de las personas, relacionadas a estrategias de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, recuperación y rehabilitación basada en el mejor conocimiento científico; que hayan demostrado ser efectiva, contribuyan a resultados positivos en ámbitos clínicos, de gestión y sean de valor para los usuarios.

Que en este contexto, la autoevaluación en buenas prácticas busca incorporar un modelo orientado a resultados centrados en las personas, que promueve la búsqueda de los establecimientos de la evidencia de su desempeño, centrándose en las estructuras y procesos con mayor correlación con el resultado, relevando el cumplimiento de los criterios con elementos que sean medibles y/o demostrables.

Que la herramienta que se propone busca sentar las bases para la construcción de un sistema de evaluación, que permita armonizar parámetros de calidad para un futuro proceso de acreditación.

Que esta herramienta busca identificar las oportunidades de mejora de los establecimientos, incentivar y promover el compromiso de los directivos y el equipo de salud en la construcción de una cultura de seguridad y mejora continua, e identificar mediante la herramienta proporcionada, las oportunidades de mejora.

Que por otro lado, se impulsa un proceso de reconocimiento a los establecimientos de salud que realicen el proceso de autoevaluación y alcancen los estándares mínimos.

Que este proceso busca reconocer a los establecimientos como "Establecimientos de salud Comprometidos con la calidad", y será implementado de forma conjunta con los espacios jurisdiccionales que aborden temáticas vinculadas a la calidad en los servicios de salud.

Que el reconocimiento será incorporado en el Registro Federal de Establecimientos de Salud (REFES).

Que la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN y la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD han tomado la intervención de su competencia y avalan su incorporación al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/1992), sus complementarias y modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Documento Marco de la HERRAMIENTA PARA LA AUTOEVALUACIÓN DE BUENAS PRACTICAS PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EN LOS SERVICIOS DE SALUD, que como Anexo I (IF-2021-21242053-APN-DNCSSYRS#MS) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el INSTRUMENTO DE AUTOEVALUACIÓN DE LAS BUENAS PRÁCTICAS PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EN LOS SERVICIOS DE SALUD, que como Anexo II (IF-2021-21241620-APN-DNCSSYRS#MS) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Apruébese el "Proceso de reconocimiento como Establecimientos de salud Comprometidos con la calidad", que como Anexo III (IF-2021-21241483-APN-DNCSSYRS#MS) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Dispóngase el reconocimiento como "Establecimiento de salud comprometido con la calidad" de aquellos establecimientos que hayan pasado exitosamente por el proceso aprobado en el artículo que antecede. Dicho reconocimiento será incorporado en el Registro Federal de Establecimientos de Salud (REFES).

ARTÍCULO 5°.- Incorpórense al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA el Documento Marco de la HERRAMIENTA PARA LA AUTOEVALUACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EN LOS SERVICIOS DE SALUD y el INSTRUMENTO DE AUTOEVALUACIÓN DE LAS BUENAS PRÁCTICAS PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EN LOS SERVICIOS DE SALUD que se aprueban por los artículos 1° y 2° de la presente.

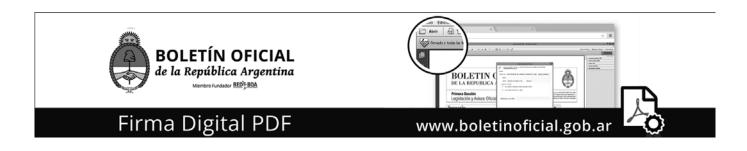
ARTÍCULO 6°.- Difúndase a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA los documentos que se aprueban por el artículo 1° y 2° de la presente, a fin de asegurar el máximo conocimiento y aplicación de las mismas en el marco de dicho PROGRAMA NACIONAL.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 18/06/2021 N° 42209/21 v. 18/06/2021



MINISTERIO DE SALUD SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 98/2021 RESOL-2021-98-APN-SGA#MS

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2021

VISTO el Expediente EX-2021-49895067- -APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorias, se amplió hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el SARS-Cov-19 (COVID-19).

Que en este marco, el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que a efecto de posibilitar el trasporte aéreo de vacunas SPUTNIK V adquiridas por el MINISTERIO DE SALUD, puestas a disposición por el proveedor en la FEDERACIÓN DE RUSIA, resultó necesario contratar la logística en el país de origen, lo que se verificó con la firma DHL GLOBAL FORWARDING (ARGENTINA) S.A.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago a DHL GLOBAL FORWARDING (ARGENTINA) S.A. de la Factura "B" N° 0028-00000766, por la suma total de EUROS TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS QUINCE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (€ 334.515,76) y la Nota de Crédito N° 0028- 00000042 por la suma total de EUROS SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA (€ 7.760,00), correspondientes a los servicios en origen de proveeduría de embalajes exclusivos, embalaje de vacunas, sensores de temperatura, gestión y coordinación con aerolínea, pick up de carga y entrega en aeropuerto de documentos de embarque, y de la Factura "B" N° 0028-00000767 por el seguro de carga de dicho servicio por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (USD 14.687,34), ambas correspondientes al vuelo N° 1061 del 24 de mayo de 2021 desde la FEDERACIÓN DE RUSIA, hasta nuestro país.

Que la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD prestó conformidad al pago de la factura presentada.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme al artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura "B" 0028- 00000766 y la Nota de Crédito N° 0028-00000042 a DHL GLOBAL FORWARDING (ARGENTINA) S.A., por la suma de PESOS equivalentes a la suma total de EUROS TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (€ 326.755,76), al tipo de cambio billete vendedor del Banco de la Nación Argentina al día previo al efectivo devengamiento del gasto.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar el pago de la Factura "B" N° 0028-00000767 a DHL GLOBAL FORWARDING (ARGENTINA) S.A. por la suma de PESOS equivalentes a la suma total DÓLARES ESTADOUNIDENSES CATORCE MIL

SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (USD 14.687,34), al tipo de cambio billete vendedor del Banco de la Nación Argentina al día previo al efectivo devengamiento del gasto.

ARTÍCULO 3°.- Las sumas requeridas para los pagos autorizados en los artículos precedentes deberán ser afectadas con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y TESORERÍA y cumplido, archívese.

Mauricio Alberto Monsalvo

e. 18/06/2021 N° 41987/21 v. 18/06/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 341/2021 RESOL-2021-341-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-76673232--APN-DGD#MT, las Leyes Nros 24.013 y 27.264 y sus respectivas normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 938 del 12 de noviembre de 2020 y sus modificatorias y complementarias, 198 del 16 de abril de 2021, 201 del 19 de abril de 2021 y 266 del 21 de mayo de 2021 y sus respectivas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 938 del 12 de noviembre de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias se creó, en el ámbito de este MINISTERIO, el "Programa REPRO II", que consiste en una suma dineraria individual y fija a abonar a los trabajadores y las trabajadoras, a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores y las empleadoras adheridos al Programa.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 201 del 19 de abril de 2021 se estableció el "Programa de Asistencia de Emergencia al Sector Gastronómico Independiente".

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 198 del 16 de abril de 2021 y 266 del 21 de mayo de 2021 se establecieron medidas transitorias en el ámbito del Programa REPRO II, con motivo de las medidas de prevención establecidas mediante los Decretos N° 235 del 8 de abril de 2021 y subsiguientes, en el marco de la Pandemia del COVID-19.

Que a su vez, por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 266 del 21 de mayo de 2021 se modificó el Programa de Asistencia de Emergencia al Sector Gastronómico Independiente" y se amplió a trabajadoras y trabajadores independientes en sectores críticos, cambiando su denominación por "Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadores y Trabajadoras Independientes en Sectores Críticos".

Que en virtud de las mencionadas medidas de prevención vigentes en el marco de la Pandemia del COVID-19, y el consecuente desarrollo e implementación del "Programa REPRO II" y del "Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadoras y Trabajadores Independientes en sectores críticos" para afrontar la situación económico y social producto de dicha pandemia, resulta pertinente prorrogar en idénticas condiciones las medidas transitorias dictadas en el marco del Programa REPRO II para el mes correspondiente a los salarios devengados en el mes de junio de 2021 como así también extender al mes de junio de 2021 el Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadoras y Trabajadores Independientes en sectores críticos", especificando las particularidades necesarias para el periodo aludido.

Que asimismo, resulta pertinente modificar la nómina de sectores del Programa REPRO II establecidos en el Anexo I de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 938/2020.

Que la Dirección General De Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y la Ley N° 24.013 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el ANEXO I de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/2020 por el ANEXO I que como IF-2021-54572969-APN-SSGA#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA. PRÓRROGA. Prorrógase lo dispuesto para el Programa REPRO II en el artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 266/2021 para los salarios devengados del mes de junio de 2021, con los siguientes criterios específicos para acceder al beneficio:

- I. La facturación para el periodo comprendido entre el 1° y el 22 de junio de 2021 y entre el 1° y el 22 de junio de 2019 debe presentar una reducción superior al VEINTE POR CIENTO (20%) en términos reales. El Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa REPRO II expresará en términos nominales la variación real definida en este apartado.
- II. El indicador de liquidez corriente (activo corriente / pasivo corriente) para el mes de mayo de 2021 deberá presentar un valor máximo que será definido por el Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa REPRO II.

Estos criterios reemplazan los establecidos en el artículo 5° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 938/2020, con la excepción de los dispuestos en los apartados I, II y III del inciso a) de dicho artículo.

En caso de grave inconsistencia entre la información de facturación declarada en el formulario REPRO II y la obrante en el registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), se exigirá la devolución de los montos de los beneficios otorgados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 938/2020.

ARTÍCULO 3°.- Mantiénese la suspensión de la liquidación de las sumas dinerarias establecidas mediante la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Y MINISTERIO DE CULTURA N° 2 del 9 de marzo de 2021 y por la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES Y MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1 del 15 de marzo de 2021 mientras dure la vigencia de lo dispuesto en el artículo 2° de la presente medida.

En el caso de la suma dineraria establecida por la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES Y MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1 del 15 de marzo de 2021, la suspensión establecida en el párrafo precedente será de aplicación a la liquidación de aquellas sumas adicionales destinadas a cuenta del pago de remuneraciones a cargo de los empleadores y las empleadoras pertenecientes a sectores críticos en el marco del Programa REPRO II.

ARTÍCULO 4°.- Extiéndese al mes de junio de 2021 el "Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadoras y Trabajadores Independientes en sectores críticos", toda vez que se han prorrogado las medidas de prevención en el marco de la Pandemia del Covid-19, en orden a lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 201/2021 y su modificatoria.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyense los incisos c. y d. del artículo 3° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 201/2020 por el siguiente:

"c. Presentar una reducción de la facturación superior al VEINTE POR CIENTO (20%) en términos reales, para el periodo comprendido entre el 1° al 22° de junio de 2021 y entre el 1° y el 22° de junio de 2019.

En caso que la fecha de inscripción al régimen de trabajo independiente correspondiente sea posterior al 1° de enero de 2019, se excluye la presente condición para acceder al beneficio.

El Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa REPRO II, creado por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 938/2020, expresará, en términos nominales, la variación real definida en el presente apartado. La variación nominal resultante constituirá el parámetro que la trabajadora o el trabajador deberá reunir para cumplir el presente requisito.

En caso de grave inconsistencia entre la información de facturación declarada y la obrante en el registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), se exigirá la devolución de los montos de los beneficios otorgados y la suspensión de a la asignación del beneficio en meses posteriores, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la presente.

d. En caso de contar con trabajadoras y/o trabajadores bajo su dependencia, se deberán cumplir además las siguientes condiciones:

- I. Contar con una dotación de personal no superior a CINCO (5) trabajadoras y trabajadores en el mes anterior a la solicitud del beneficio.
- II. El indicador de liquidez corriente (activo corriente / pasivo corriente) para el mes de mayo de 2021 deberá presentar un valor máximo que será definido por el Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa REPRO II.
- III. No figurar en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) en los supuestos previstos en el inciso h) del artículo 2° y en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 26.940, por el tiempo que permanezcan en el mismo."

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese ANEXO I de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 201/2021 por el ANEXO II - IF-2021-54573088-APN- SSGA#MT que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- En caso que una empleadora o un empleador no perteneciente a un sector crítico, cuente con trabajadoras y/o trabajadores dependientes prestando servicios en el ámbito de los centros de compra, el mencionado sujeto empleador será encuadrado como sector crítico de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 266 del 21 de mayo de 2021 y prorrogado por el artículo 2° de la presente medida.

El monto del beneficio dispuesto en el inciso a. del citado artículo 2° de la mencionada Resolución N° 266/21 y prorrogado por la presente, se aplicará exclusivamente a las trabajadoras y los trabajadores que presten servicios en el ámbito de los centros de compras.

El monto del beneficio aplicado a la dotación de personal no caracterizada en el párrafo precedente, se determinará de acuerdo a lo establecido por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/20 y sus normas modificatorias y complementarias.

Se encuentran excluidos de lo dispuesto en el presente artículo, aquellos sujetos empleadores que se encuentran incluidos en el listado del Sector Salud aprobado en el marco del Programa REPRO II.

ARTÍCULO 8°.- La nómina de empleadoras y empleadores con las trabajadoras y los trabajadores dependientes que prestan servicios en los centros de compra, será remitida por los citados empleadores y empleadoras y/o por sus respectivas representaciones empresariales, a la Coordinación del Programa de Recuperación Productiva (REPRO), dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO de este MINISTERIO.

Dicho envío deberá ser realizado con carácter de declaración jurada a la dirección de correo electrónico centroscomercialesrepro@trabajo.gob.ar, hasta el día 22 de junio de 2021, inclusive.

Dichas declaraciones y su aplicación al Programa REPRO II de acuerdo a la normativa vigente, estará sujeta a control posterior a cargo de este MINISTERIO y del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 9°.- En el caso de que las y los solicitantes del beneficio del "Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadores y Trabajadoras Independientes en sectores críticos" cumplan con las condiciones requeridas y sean a su vez beneficiarios del subsidio "Apoyo Extraordinario Cultura Solidaria", implementado por Resolución del MINISTERIO DE CULTURA N° 210 del 5 de marzo de 2021, la suma a abonar será el resultado de la diferencia entre el monto del beneficio del Programa y el del subsidio "Apoyo Extraordinario Cultura Solidaria" que se abonará en el mes de julio de 2021.

ARTÍCULO 10.- La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

ARTÍCULO 11.- Registrese, comuniquese, publiquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 18/06/2021 N° 42396/21 v. 18/06/2021



OFICINA ANTICORRUPCIÓN

Resolución 7/2021 RESOL-2021-7-APN-OA#PTE

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-35431520-APN-OA#PTE, el Decreto N° 54 del 21 de diciembre de 2019, el Decreto N° 885 del 13 de noviembre de 2020, el Decreto N° 258 del 11 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN fue creada por Ley N° 25.233 con el objeto de elaborar y coordinar programas de lucha contra la corrupción en el sector público nacional y es autoridad de aplicación de la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública.

Que el citado organismo tiene como fin el diseño y la implementación de políticas, programas, normas y acciones de prevención y transparencia, la promoción de la ética pública, y la asistencia técnica a los organismos que comprenden a la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, empresas, sociedades y todo otro ente público o privado con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal

Que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN tiene el rol de velar por la prevención e investigación de aquellas conductas comprendidas en la CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN, aprobada por la Ley N° 24.759, y mantiene actualmente un rol estratégico en el cumplimiento de los objetivos prioritarios de gobierno, específicamente en lo referido a la incorporación de la perspectiva de integridad.

Que al aprobar la CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN nuestro país se comprometió a desarrollar acciones de prevención y lucha contra la corrupción en todo el territorio nacional fortaleciendo la cooperación y coordinación entre el Gobierno Federal y los gobiernos provinciales y municipales; y en ese marco resulta necesario contribuir al fortalecimiento de redes de conocimiento locales sobre el tema.

Que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN ha decidido fortalecer la política preventiva contra la corrupción, dándole un mayor impulso a las estrategias de transversalización de la transparencia en todas las áreas del ESTADO NACIONAL, como así también a la dimensión federal de las políticas de integridad en todo el territorio argentino.

Que, en esta misma línea, la ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE) propuso repensar el enfoque de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN en dirección a "invertir y dar más visibilidad a la función preventiva y de asesoría a través de un fortalecimiento de su Subsecretaría de Integridad y Transparencia, mediante el desarrollo de capacidades internas y convocando recursos humanos adecuados" y que es necesario desarrollar y formular "políticas de integridad basadas en evidencia", contribuyendo así a mejorar el diseño, la planificación, la ejecución, el monitoreo y la evaluación de las políticas públicas.

Que la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN tiene entre sus objetivos promover, diseñar, coordinar y supervisar programas y actividades generales o sectoriales relativas a la ética pública, la transparencia y la prevención de la corrupción.

Que en este marco, y reconociendo la complejidad y multidimensionalidad del fenómeno a abordar, la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA ha propuesto la conformación de la RED FEDERAL DE ESTUDIOS MULTIDISCIPLINARIOS SOBRE INTEGRIDAD Y CORRUPCIÓN con el objeto de contribuir a la formulación de políticas, a la identificación de problemas y a la guía de los decisores en la gestión pública.

Que con ese objetivo, en el segundo semestre del año 2020, la OFICINA ANTICORRUPCIÓN inició un proceso de búsqueda, identificación y contacto con investigadores e investigadoras especialistas en las temáticas de interés que resultó en un primer encuentro virtual realizado el 11 de diciembre de 2020.

Que, hacia finales del año 2020, se comenzó a explorar junto al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET) sobre la posibilidad de realizar un acuerdo de vinculación que sirva para darle impulso al espacio y, más en general, contribuya a consolidar y ampliar actividades de transferencia científicotecnológicas.

Que desde entonces se han desarrollado reuniones y otras acciones para promover la formalización del espacio destinado a facilitar y potenciar los procesos de transferencia de conocimiento desde el sector científico-tecnológico, revalorizando el papel del conocimiento científico para contribuir a la generación de políticas, jerarquizando no solamente una perspectiva multidisciplinaria en la temática sino también una composición federal, al integrar a investigadores/as y profesionales provenientes de las distintas jurisdicciones provinciales y/o municipales de nuestro país.

Que, en función de lo expuesto y para la consecución de los objetivos y misiones de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, deviene menester crear la RED FEDERAL DE ESTUDIOS MULTIDISCIPLINARIOS SOBRE INTEGRIDAD Y CORRUPCIÓN en el ámbito del organismo.

Que la presente medida no implica erogación presupuestaria adicional al ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 25.188, el Decreto N° 102/99 y el Decreto N° 54/2019.

Por ello,

EL TITULAR DE LA OFICINA ANTICORRUPCIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CREACIÓN. Crear la RED FEDERAL DE ESTUDIOS MULTIDISCIPLINARIOS SOBRE INTEGRIDAD Y CORRUPCIÓN en el ámbito de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN como espacio de interacción e intercambio de saberes para enriquecer políticas públicas de integridad y transparencia.

ARTÍCULO 2°.- OBJETIVOS. La RED FEDERAL DE ESTUDIOS MULTIDISCIPLINARIOS SOBRE INTEGRIDAD Y CORRUPCIÓN tendrá como objetivos:

- a) Contribuir a la creación de una comunidad epistémica que permita enriquecer el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas sobre integridad y transparencia en nuestro país y mejore el debate público sobre la temática.
- b) Contribuir a la generación de un campo multidisciplinario para el estudio de la corrupción que permita identificar áreas de vacancia para el diseño de política pública, cruces y articulaciones disciplinarias que permitan nutrir debates sectoriales sobre la temática y conocimiento especializado para el desarrollo de iniciativas a nivel local o regional.

ARTÍCULO 3º.- SECRETARÍA EJECUTIVA. La RED FEDERAL DE ESTUDIOS MULTIDISCIPLINARIOS SOBRE INTEGRIDAD Y CORRUPCIÓN contará con una Secretaría Ejecutiva que buscará potenciar la vinculación e intercambio con los y las integrantes de la RED FEDERAL DE ESTUDIOS MULTIDISCIPLINARIOS SOBRE INTEGRIDAD Y CORRUPCIÓN.

ARTÍCULO 4°.- SECRETARÍA EJECUTIVA. Delegar en la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN el rol de Secretaría Ejecutiva de la RED FEDERAL DE ESTUDIOS MULTIDISCIPLINARIOS SOBRE INTEGRIDAD Y CORRUPCIÓN, que tendrá como funciones:

- a) Definir la composición de la RED FEDERAL DE ESTUDIOS MULTIDISCIPLINARIOS SOBRE INTEGRIDAD Y CORRUPCIÓN, convocar a reuniones periódicas y establecer el orden del día.
- b) Mantener una comunicación activa con todos los miembros de la RED FEDERAL DE ESTUDIOS MULTIDISCIPLINARIOS SOBRE INTEGRIDAD Y CORRUPCIÓN y difundir sus actividades, mediante los canales que la Secretaría Ejecutiva establezca.
- c) Promover la formación de grupos de trabajo en función de las áreas temáticas definidas colectivamente.
- d) Sugerir y promover la incorporación de los investigadores/as en las propuestas formativas y publicaciones organizadas por la OFICINA ANTICORRUPCIÓN.
- e) Efectuar toda otra actividad que considere de utilidad a los objetivos establecidos en esta Resolución.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida no implica erogación adicional alguna para el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Félix Pablo Crous

e. 18/06/2021 N° 41896/21 v. 18/06/2021

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 34/2021

RESOL-2021-34-APN-SRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2021

VISTO el Expediente EX-2020-91677547-APN-SAT#SRT, las Leyes N° 19.549, N° 24.241, N° 24.557, N° 26.425, N° 27.348, N° 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia (D.N.U.) N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su prórroga, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus prórrogas, N° 367 de fecha 13 de abril de 2020, N° 520 de fecha 7 de junio de 2020 y sus prórrogas, N° 39 de fecha 22 de enero de 2021 y sus prórrogas, N° 287 de fecha 30 de abril de 2021 y sus prórrogas, los Decretos N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), N° 2.104 y N° 2.105 ambos de fecha 04 de diciembre de 2008, N° 1.475 de fecha 29 de julio de 2015, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 899 de fecha 8 de noviembre de 2017, N° 38 de fecha 28 de abril de 2020, N° 8 de fecha 5 de marzo de 2021, N° 10 de fecha 12 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley N° 24.557 corresponde a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) actuar en el carácter de Organismo de regulación, supervisión y fiscalización del Sistema de Riesgos del Trabajo.

Que, asimismo, en virtud de lo establecido por el artículo 15 de la Ley N° 26.425 y los Decretos N° 2.104 y N° 2.105 ambos de fecha 04 de diciembre de 2008, esta S.R.T. tiene a su cargo las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y la Comisión Médica Central, creadas por el artículo 51 de la Ley N° 24.241, y se encuentra facultada a dictar las normas aclaratorias y complementarias en materia de regulación y funcionamiento de aquellas.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia (D.N.U.) N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, estableció la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año y con posterioridad el D.N.U. N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021 la prorrogó hasta el día 31 de diciembre de 2021, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (O.M.S.) en relación con el brote del Coronavirus COVID-19.

Que con el fin de proteger la salud pública, el D.N.U. N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus prórrogas, determinaron para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 7 de junio de 2020 inclusive.

Que posteriormente, a través del D.N.U. N° 520 de fecha 7 de junio de 2020 y sus prórrogas, se estableció el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 12 de marzo de 2021 inclusive, sólo para las personas que residan en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas que posean transmisión comunitaria del virus SARS-CoV-2 o no cumplan con los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en la misma norma. Asimismo, se determinó que se mantendrá el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas que no posean transmisión comunitaria sostenida del virus y verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica.

Que mediante el D.N.U. N° 287 de fecha 30 de abril de 2021 y sus prórrogas, se establecieron medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, que deberán cumplir todas las personas, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el 25 de junio de 2021, inclusive. Asimismo, dispuso Reglas de Conducta Generales y Obligatorias, las cuales se deberán cumplir tanto en los ámbitos públicos como privados y que son consecuencia de las experiencias recogidas por las autoridades sanitarias y por la población en su conjunto desde el inicio de la pandemia.

Que el D.N.U. N° 367 de fecha 13 de abril de 2020, dispuso que la enfermedad COVID-19 producida por el coronavirus SARS-CoV-2 se considerará presuntivamente una enfermedad de carácter profesional -no listada-en los términos del artículo 6°, apartado 2, inciso b) de la Ley N° 24.557, respecto de las y los trabajadores dependientes excluidos mediante dispensa legal, y con el fin de realizar actividades declaradas esenciales, del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", en los términos del artículo 6° del D.N.U. N° 297/20 y sus complementarios.

Que el referido decreto establece que la Comisión Médica Central entenderá originariamente a efectos de confirmar la presunción atribuida y procederá a determinar, con arreglo a los requisitos formales de tramitación y a las reglas de procedimiento especiales que se dicten por vía reglamentaria, la imprescindible y necesaria relación de causalidad directa e inmediata de la enfermedad denunciada con el trabajo efectuado en el referido contexto de dispensa del deber de "aislamiento social, preventivo y obligatorio".

Que el mismo decreto mencionado en el considerando precedente faculta a esta S.R.T. a dictar las normas del procedimiento de actuación ante la Comisión Médica Central y a adoptar todas las medidas reglamentarias, complementarias y aclaratorias que sean necesarias en el marco de sus competencias.

Que posteriormente, el artículo 7° del D.N.U. N° 39 de fecha 22 de enero de 2021, amplió la cobertura especial presuntiva de la enfermedad COVID-19 producida por el virus SARS-CoV-2 por el término de NOVENTA (90) días corridos contados a partir de su vigencia, respecto de la totalidad de las trabajadoras y los trabajadores dependientes incluidas e incluidos en el ámbito de aplicación personal de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo y que hayan prestado efectivamente tareas en sus lugares habituales, fuera de su domicilio particular, siendo de aplicación a su respecto las normas contenidas en los artículos 2° y 3° del D.N.U. N° 367/20, que fuere prorrogado por el artículo 6° de los D.N.U. N° 266 de fecha 21 de abril de 2021 y N° 345 de fecha 27 de mayo de 2021, hasta el 30 de junio de 2021.

Que este Organismo dictó la Resolución S.R.T. Nº 38 de fecha 28 de abril de 2020 y luego la Resolución S.R.T. Nº 10 de fecha 12 de marzo de 2021, por medio de las cuales se aprobó el procedimiento especial ante la Comisión Médica Central en instancia originaria para la declaración definitiva del COVID-19 como enfermedad profesional -no listada- en los términos del D.N.U. Nº 367/20.

Que el artículo 6° de las referidas resoluciones establece que la Comisión Médica Central deberá proceder a la emisión del dictamen correspondiente dentro de los TREINTA (30) días de elevadas las actuaciones a su consideración, expidiéndose sobre el carácter profesional de la enfermedad COVID-19 producida por el coronavirus SARS-CoV-2.

Que las aludidas resoluciones determinan que el dictamen emitido por la Comisión Médica Central debe estar fundamentado con estricto rigor científico y apego a la normativa vigente, contando con la previa intervención del/la Secretario/a Técnico/a Letrado/a, quien se expedirá sobre la legalidad del procedimiento en el marco de sus competencias, así como respecto de la relación de causalidad invocada entre el agente de riesgo coronavirus SARS-CoV-2 y la tarea desarrollada por el/la trabajador/a.

Que considerando el exponencial crecimiento cuantitativo de expedientes iniciados, y atendiendo a la necesidad de procurar la celeridad de su tramitación brindando respuesta oportuna y eficaz, se torna imperioso fortalecer la estructura de los Secretarios Técnicos Letrados de la Comisión Médica Central, hasta tanto se cuente con una dotación acorde al caudal de trabajo.

Que en razón de ello, en fecha 5 de marzo de 2021 se dictó la Resolución S.R.T. N° 8, por la que se autorizó de manera transitoria y excepcional, a los Secretarios Técnicos Letrados de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales detallados en su Anexo IF-2021-18718277-APN-GACM#SRT, a intervenir provisoriamente en el análisis jurídico y en la rúbrica de los dictámenes jurídicos previstos en el artículo 6° de la Resolución S.R.T. N° 38/20, a excepción de los trámites por fallecimiento.

Que el incremento incesante de casos determina en la actualidad la existencia aproximadamente de TRESCIENTAS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y DOS (345.242) denuncias por COVID-19 bajo la cobertura del Sistema de Riesgos del Trabajo en las que la Comisión Médica Central debe intervenir, entre las que han podido contabilizarse MIL SETECIENTOS UN (1.701) fallecidos.

Que el continuo crecimiento de inicio de trámites de casos mortales requiere de parte del Organismo procurar premura y agilidad en la resolución de los mismos.

Que resulta indispensable reasignar funciones a los profesionales existentes autorizando, provisoria y excepcionalmente, a la totalidad de los Secretarios Técnicos Letrados de todas las jurisdicciones, a intervenir en el análisis y rúbrica de los dictámenes jurídicos previstos en el artículo 6° de las Resoluciones S.R.T. N° 38/20 y N° 10/21.

Que la medida que se establece en la presente resolución resulta razonable y proporcionada, y se adopta de manera temporaria en razón del elevado caudal de trámites.

Que los agentes citados, accedieron a su cargo mediante el pertinente y oportuno Concurso Público de Oposición y Antecedentes, reuniendo así los requisitos de idoneidad necesarios para la tarea que se les encomienda, sin que ello modifique su respectiva situación de revista.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, dichos agentes deberán prestar conformidad con la presente medida.

Que como consecuencia de lo expuesto, corresponde derogar la Resolución S.R.T. Nº 8/21.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de esta S.R.T. ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que la competencia para la suscripción de la presente medida, surge de las funciones asignadas por los artículos 36, apartado 1, inciso e) y 38 de la Ley N° 24.557, el artículo 15 de la Ley N° 26.425, el artículo 3° de la Ley N° 19.549,

el artículo 2° del Decreto N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), el artículo 10 del Decreto N° 2.104/08, el artículo 6° del Decreto N° 2.105/08 y el artículo 6° del D.N.U. N° 367/20.

Por ello.

EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase, de manera transitoria y excepcional, a los Secretarios Técnicos Letrados de todas las Comisiones Médicas Jurisdiccionales a intervenir provisoriamente en el análisis jurídico y en la rúbrica de la totalidad de los dictámenes jurídicos previstos en el artículo 6° de las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 38 de fecha 28 de abril de 2020 y N° 10 de fecha 12 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la autorización transitoria y excepcional prevista en el artículo 1° de la presente resolución se encontrará vigente por el plazo de CUATRO (4) meses, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas a disponer la prórroga del período mencionado en el artículo 2° de la presente resolución, por un plazo igual o menor, en tanto el caudal de trámites así lo exija, durante la vigencia de la emergencia pública en materia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 -ampliada por los Decretos de Necesidad y Urgencia (D.N.U.) N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021 y sus eventuales prórrogas-.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber a la Subgerencia de Recursos Humanos de la presente resolución, y que, por su intermedio, notifique la misma a toda la dotación de Secretarios Técnicos Letrados, a fin de prestar su conformidad.

ARTÍCULO 5°.- Derógase la Resolución S.R.T. N° 8 de fecha 5 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Enrique Alberto Cossio

e. 18/06/2021 N° 42139/21 v. 18/06/2021



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5010/2021

RESOG-2021-5010-E-AFIP-AFIP - Impuesto a las Ganancias. Resolución General N° 4.717. Régimen Simplificado de Operaciones Internacionales. Su implementación. Norma modificatoria y complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00346521- -AFIP-SDGFIS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 4.717, sus modificatorias y complementarias, establece las formalidades, requisitos y demás condiciones que deben observar los sujetos alcanzados por el régimen de precios de transferencia y de operaciones internacionales.

Que, a los fines de facilitar el cumplimiento de las obligaciones previstas por la norma antes citada por parte de aquellos contribuyentes cuyas operaciones no representan una materialidad ni riesgo significativo para este Organismo, y con el objeto de disminuir los altos costos que los aludidos sujetos enfrentan, se estima conveniente crear un Régimen Simplificado de Operaciones Internacionales.

Que, en igual sentido, se considera oportuno admitir a los sujetos alcanzados la ratificación de la información suministrada en el último Informe Maestro presentado, cuando no existan modificaciones en el ejercicio a informar.

Que, asimismo, corresponde actualizar determinados valores y precisar ciertos conceptos previstos en la norma, que han sido motivo de consultas recurrentes por parte de diversas entidades representativas.

Que, al mismo tiempo, cabe considerar que la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha repercutido en la economía global y en el desarrollo de las actividades económicas, dificultando entre otras cuestiones, la recopilación de determinada información atinente a las operaciones internacionales, situación que amerita ser prevista a los fines de otorgar un plazo especial para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Resolución General N° 4.717, sus modificatorias y complementarias.

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario adecuar el cuerpo normativo en trato.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Servicios al Contribuyente y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 9° y 17 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, por los artículos 22, 29, 37, 42, 43, 49, 50 y 55 del Anexo del Decreto N° 862 del 6 de diciembre de 2019, y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE:

TÍTULO I

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE OPERACIONES INTERNACIONALES

ARTÍCULO 1°.- El sujeto que resulte alcanzado por las obligaciones establecidas en los artículos 43 y/o 48 de la Resolución General N° 4.717, sus modificatorias y complementarias, podrá optar por formalizar dichas obligaciones mediante el Régimen Simplificado de Operaciones Internacionales que se establece en la presente, siempre que se encuentre, respecto del período fiscal a informar, en alguna de las situaciones que se enumeran a continuación y no se halle comprendido dentro de las exclusiones previstas en el artículo 2°:

1. Cuando la facturación total anual sea inferior al mayor monto establecido para la categoría mediana tramo 1, cualquiera sea la actividad a la que corresponda dicho monto, previsto en el punto A del Anexo IV de la Resolución N° 220 de fecha 12 de abril de 2019 de la ex Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa y sus modificatorias del ex Ministerio de Producción y Trabajo, y cumpla conjuntamente con los requisitos que se enuncian a continuación:

- 1.1. No presente resultados negativos recurrentes, en los Estados Contables correspondientes al período fiscal a informar y en los dos inmediatos anteriores;
- 1.2. No haya atravesado un proceso de reestructuración de negocios en el ejercicio fiscal a informar y en los dos inmediatos anteriores;
- 1.3. No realice operaciones con sujetos vinculados y/o domiciliados, constituidos o ubicados en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación -en los términos de los artículos 19 y 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, y 24 y 25 de su Decreto Reglamentario- que involucren regalías, derechos de licencia o acuerdos de investigación y desarrollo por un total que en su conjunto supere el UNO POR CIENTO (1%) del mayor monto establecido para la categoría mediana tramo 1, cualquiera sea la actividad a la que corresponda dicho monto, previsto en el punto A del Anexo IV de la Resolución N° 220/19 (SEPyME);
- 1.4. No realice operaciones de prestación o de adquisición de servicios con partes relacionadas -en los términos del artículo 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones- y/o domiciliadas, constituidas o ubicadas en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación por un monto que, en su conjunto, represente más del UNO POR CIENTO (1%) de la facturación total del sujeto local; y
- 1.5. No revista la calidad de dador o tomador de préstamos con partes relacionadas del exterior.
- 2. Cuando el total de sus transacciones internacionales con partes vinculadas no supere el DOS CON CINCUENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (2,50%) de su facturación total y reúna concomitantemente los siguientes requisitos, a saber:
- 2.1. No realice operaciones con sujetos vinculados y/o domiciliados, constituidos o ubicados en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación que involucren regalías, derechos de licencia o acuerdos de investigación y desarrollo por un total que en su conjunto supere el CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (0,50%) de su facturación total;
- 2.2. No presente resultados negativos recurrentes, en los Estados Contables correspondientes al período fiscal a informar y a los dos inmediatos anteriores;
- 2.3. No haya atravesado un proceso de reestructuración de negocios en el ejercicio fiscal a informar y en los dos inmediatos anteriores; y
- 2.4. No haya realizado operaciones de importación y/o exportación con la intervención de un intermediario internacional en los términos del artículo 24 de la Resolución General N° 4.717, sus modificatorias y complementarias.
- 3. Cuando sea una entidad exenta enunciada en los incisos b), d), e), f), g), l) o p) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones y cuente con un certificado de exención emitido por este Organismo en los términos de la Resolución General N° 2.681, sus modificatorias y complementarias.
- 4. Cuando realice operaciones de importación y/o exportación con partes independientes cuyo monto anual -por ejercicio fiscal- en su conjunto sea superior a la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000.-) e inferior a PESOS SESENTA MILLONES (\$ 60.000.000.-).
- ARTÍCULO 2°.- Quedan excluidos del Régimen Simplificado de Operaciones Internacionales los sujetos que se indican a continuación:
- a) Aquellos que formen parte de Grupos de Empresas Multinacionales que deban presentar el "Informe País por País" -cualquiera sea la jurisdicción donde tengan que cumplir tal obligación-; y/o
- b) Aquellos que se encuentren obligados a presentar el "Informe Maestro" o que puedan optar por presentar una nota con carácter de declaración jurada conforme con lo dispuesto en el segundo párrafo y siguientes del artículo 45 de la Resolución General N° 4.717, sus modificatorias y complementarias.
- ARTÍCULO 3°.- A los fines de formalizar la opción establecida en el presente régimen y de justificar el cumplimiento de las reglas de los precios de transferencia, el sujeto obligado deberá manifestar, en carácter de declaración jurada, dentro del formulario "F. 2672 Operaciones Internacionales Régimen Simplificado" del período a informar, que su situación encuadra en el artículo 1° y que los precios de sus operaciones han sido pactados como si las mismas hubieran sido realizadas entre partes independientes, sin la intervención de un intermediario internacional.
- ARTÍCULO 4°.- El formulario de declaración jurada "F. 2672 Operaciones Internacionales Régimen Simplificado" del período a informar contendrá los datos requeridos en el Anexo (IF-2021-00654099-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) de la presente, y deberá ser presentado por los contribuyentes o responsables, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T) hasta el día del sexto mes posterior al del cierre del ejercicio fiscal, que se indica seguidamente:

TERMINACIÓN C.U.I.T	VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 23, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 24, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 25, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 26, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 27, inclusive

Cuando alguna de las fechas del vencimiento general indicadas en el párrafo anterior coincida con un día feriado o inhábil, dicha fecha, así como las posteriores, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes que correspondan.

ARTÍCULO 5°.- Para efectuar la presentación prevista en el artículo 4°, el sujeto obligado deberá ingresar al sitio "web" institucional (http://www.afip.gob.ar) con "Clave Fiscal" habilitada con Nivel de Seguridad 3 como mínimo -obtenida según lo dispuesto por la Resolución General N° 3.713 y sus modificatorias- y seleccionar el servicio denominado "Presentación de DDJJ y Pagos".

ARTÍCULO 6°.- El sujeto obligado que opte por el Régimen Simplificado de Operaciones Internacionales no deberá presentar el Estudio de Precios de Transferencia ni el formulario de declaración jurada F. 2668 previstos en los artículos 43 y 48 de la Resolución General N° 4.717, sus modificatorias y complementarias, respectivamente.

ARTÍCULO 7°.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6°, esta Administración Federal podrá solicitar la presentación del Estudio de Precios de Transferencia al sujeto que opte por el Régimen Simplificado de Operaciones Internacionales, cuando las condiciones específicas del mercado, generación de riesgo u otras estrategias que se establezcan, lo justifiquen, siempre que las operaciones previstas en este régimen superen, en el período fiscal, el monto equivalente a PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000.-) en su conjunto, o individualmente la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000.-). A tal efecto, dicho sujeto deberá presentar, dentro de los CUARENTA y CINCO (45) días de notificado, el Estudio de Precios de Transferencia y los papeles de trabajo respectivos.

ARTÍCULO 8°.- En todos aquellos aspectos no reglados en el presente título y en la medida en que no se opongan a éste, resultan de aplicación las disposiciones establecidas en la Resolución General N° 4.717, sus modificatorias y complementarias.

TÍTULO II

MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN GENERAL Nº 4.717, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 9°.- Modificar la Resolución General N° 4.717, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

- 1. Incorporar como tercer párrafo del artículo 6°, el siguiente:
- "La selección de las operaciones y sujetos comparables no podrá incluir aquellos que reflejen pérdidas operativas (tanto antes como después de la aplicación de ajustes de comparabilidad), a menos que se justifique objetiva y detalladamente que tales pérdidas son una característica del negocio, por circunstancias de mercado, industria u otro criterio de comparabilidad y se demuestre fehacientemente que las condiciones que llevan a la pérdida no son consecuencia de factores que afecten la comparabilidad.".
- 2. Sustituir en el artículo 14 la expresión "Según la posición del sujeto" por la expresión "Según sea la posición del sujeto local o de la parte analizada".
- 3. Sustituir el artículo 44, por el siguiente:
- "ARTÍCULO 44.- La obligación establecida en el artículo anterior deberá ser cumplida conforme a los siguientes parámetros según el sujeto de que se trate:
- a) Los sujetos a que se refiere el punto 2. del artículo 2° de la presente, cuando el total de sus operaciones efectuadas en el ejercicio fiscal con los sujetos vinculados sea superior al monto total equivalente a PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000.-) o individual de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000.-);
- b) Los sujetos a que refiere el punto 3. del artículo 2° de la presente, en tanto las operaciones previstas en este régimen facturadas en su conjunto en el período fiscal, superen el monto total equivalente a PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000.-), o individual de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000.-).

Los montos de este artículo deberán ser calculados teniendo en cuenta la facturación imputable al período fiscal en el que se devenguen. Aquellos que no se encuentren obligados a presentar el Estudio de Precios de Transferencia deberán igualmente cumplir todas las obligaciones que surgen de este régimen a las que se encuentren sujetos.".

4. Sustituir el artículo 45, por el siguiente:

"ARTÍCULO 45.- Los sujetos previstos en el punto 2. del artículo 2° de esta resolución general que pertenezcan a los grupos definidos en el punto 2. del Anexo I de la Resolución General N° 4.130 y sus modificaciones deberán

presentar el "Informe Maestro" -con los datos requeridos en el Anexo II de la presente-, a efectos de brindar información general sobre la composición del referido grupo previsto en el aludido punto 2., cuando se verifiquen las siguientes circunstancias en forma conjunta:

- a) El total de los ingresos anuales consolidados del grupo supere los PESOS CUATRO MIL MILLONES (\$ 4.000.000.000.-) en el ejercicio anterior al de la presentación; y
- b) Las transacciones realizadas con sujetos vinculados del exterior superen, en su conjunto en el período fiscal, el monto equivalente a PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000.-) o individual de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000.-).

En el caso de que no existan modificaciones en el período a informar respecto de la información que haya sido consignada en el último Informe Maestro presentado, los sujetos obligados podrán optar por presentar, en su reemplazo, una nota con carácter de declaración jurada mediante la cual ratifiquen la información suministrada en el último Informe Maestro presentado, adjuntando conjuntamente la documentación prevista en el punto 5.1 del Anexo II de la presente.

La opción señalada en el párrafo anterior sólo podrá ser ejercida cuando se haya dado cumplimiento a la obligación de presentar el Informe Maestro o la nota de ratificación en el período inmediato anterior a aquel a informar.

El citado "Informe Maestro" y la nota de ratificación, según corresponda, deberán estar firmadas por el representante legal del contribuyente o responsable y presentarse ingresando con clave fiscal en el sitio "web" institucional (http://www.afip.gob.ar) al servicio "Presentaciones Digitales", opción "Precios de Transferencia – Presentación de Informe Maestro" conforme lo previsto por la Resolución General N° 4.503, sus modificatorias y complementarias.

Cuando la información se encuentre redactada en idioma extranjero deberá adjuntarse, asimismo, su correspondiente traducción al idioma español efectuada por traductor público nacional, debiendo su firma - en forma ológrafa- estar certificada por la entidad de la República Argentina en la que se encuentre matriculado.".

- 5. Sustituir en el Título IV la denominación "Capítulo E -Vencimiento para la presentación" por "Capítulo D Régimen opcional".
- 6. Sustituir el artículo 50, por el siguiente:

"ARTÍCULO 50.- No corresponderá la presentación del Estudio de Precios de Transferencia ni del formulario de declaración jurada F. 2668 previstos en los artículos 43 y 48 de esta resolución general, respectivamente, por parte de aquellos sujetos obligados que ejerzan la opción de presentación mediante el Régimen Simplificado de Operaciones Internacionales que establezca este Organismo, conforme la forma, plazos y condiciones que al efecto determine."

- 7. Incorporar como título del artículo 51 la denominación "Capítulo E Vencimiento para la presentación".
- 8. Sustituir el artículo 51, por el siguiente:
- "ARTÍCULO 51.- El vencimiento de las obligaciones de presentación de la información a la que se refiere el presente título operará, según el caso, en las fechas que se indican a continuación:
- a) El Estudio de Precios de Transferencia y el formulario de declaración jurada F. 2668, correspondientes a cada ejercicio fiscal o período fiscal anual, según corresponda, deberá ser presentado por los contribuyentes o responsables, hasta el sexto mes posterior al de su cierre, en las siguientes fechas de acuerdo con la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T):

TERMINACIÓN C.U.I.T	VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 23, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 24, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 25, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 26, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 27, inclusive

b) El "Informe Maestro" o la nota que se presente en su reemplazo -conforme con lo dispuesto en el artículo 45 de la presente- correspondiente a cada ejercicio fiscal o período fiscal anual, según corresponda, deberá ser presentado por los contribuyentes o responsables, hasta el duodécimo mes posterior al de su cierre, en las siguientes fechas de acuerdo con la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T):

TERMINACIÓN C.U.I.T	VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 23, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 24, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 25, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 26, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 27, inclusive

Cuando alguna de las fechas del vencimiento general indicadas en el párrafo anterior coincida con un día feriado o inhábil, dicha fecha, así como las posteriores, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes que correspondan.".

TITULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 10.- Los formularios de declaración jurada F. 2668 y F. 2672, y el Estudio de Precios de Transferencia, correspondientes a los períodos fiscales cerrados entre el 31 de diciembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, ambos inclusive, deberán presentarse -con carácter de excepción-, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T), hasta el día del noveno mes posterior al del cierre de ejercicio fiscal, que a continuación se indica:

TERMINACIÓN C.U.I.T	VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 23, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 24, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 25, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 26, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 27, inclusive

Cuando alguna de las fechas del vencimiento general indicadas en el párrafo anterior coincida con un día feriado o inhábil, dicha fecha, así como las posteriores, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes que correspondan.

ARTÍCULO 11.- Para los ejercicios referidos en el artículo precedente deberá considerarse la idoneidad de los comparables utilizados y la información financiera respectiva, en el marco de la pandemia del COVID-19, para el mismo período bajo análisis, de conformidad con las recomendaciones y sugerencias que se encuentran disponibles en el micrositio "Operaciones Internacionales" en el sitio "web" institucional (http://www.afip.gob.ar).

TITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 12.- Aprobar el formulario de declaración jurada F. 2672.

ARTÍCULO 13.- Aprobar el Anexo (IF-2021-00654099-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 14.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y serán de aplicación para la presentación de la información correspondiente a los ejercicios fiscales cerrados a partir del 31 de diciembre de 2020, inclusive.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www. boletinoficial.gob.ar-

e. 18/06/2021 N° 42010/21 v. 18/06/2021





ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 202/2021

ACTA Nº 1694

Expediente ENRE N° EX-2019-46448315-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 16 de junio de 2021

La Señora Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente presentado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) a requerimiento de GENERACIÓN MEDITERRÁNEA SOCIEDAD ANÓNIMA (GENERACIÓN MEDITERRÁNEA S.A.), consistente en la incorporación de 130 MW de generación adicional a la Central Térmica (CT) Ezeiza, mediante la conexión de UNA (1) Turbina de Gas (TG) de 50 MW y DOS (2) Turbinas de Vapor (TV) de 40 MW cada una ampliando la potencia de la central, que actualmente cuenta con TRES (3) Turbinas de Gas por un total de 150 MW, y que será volcada al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) a través de las instalaciones de la Estación Transformadora (ET) Roberto Torres de EDESUR S.A. 2.- Solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) la publicación de un AVISO, así como publicar el mismo en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos contados desde la última publicación efectuada, a fin de que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. 3.- Establecer que, en caso de registrarse oposición común a varios Usuarios respecto del Acceso o la presentación de proyectos alternativos u observaciones al mismo, se convocará a una Audiencia Pública para recibir dichas oposiciones y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos. 4.- Disponer que operado el vencimiento de los plazos fijados en el artículo 2 sin que se registre la presentación de oposiciones fundadas en los términos allí establecidos o de proyectos alternativos al analizado, este Ente Nacional procederá a autorizar la solicitud de Acceso referida en el artículo 1.5.- Hacer saber EDESUR S.A. que deberá comunicar al ENRE la puesta en servicio de las instalaciones involucradas y dar cumplimiento a las disposiciones de la Resolución ENRE N° 555 de fecha 17 de octubre de 2001 y complementarias e incorporar, en el primer informe de avance que presente luego de finalizadas las obras, la Auditoría Ambiental de Cierre de las mismas y ajustar el programa de monitoreo a fin de asegurar la realización de mediciones de los Campos Electromagnéticos (CEM) que permitan verificar el cumplimiento de los estándares fijados por la Resolución Ex SE N° 77 de fecha 12 de marzo de 1998. 6.- Hacer saber que instalaciones pertenecientes al sistema de 132 kV Ezeiza-Cañuelas Roberto Torres-Spegazzini y la ET Ezeiza en el nivel 220/132 kV involucradas que vincularan al SADI un incremento de generación (130 MW) en la Central Térmica Ezeiza, deberán cumplir con las normativas y reglamentaciones vigentes en materia de seguridad pública, a saber: Resolución ENRE N° 33/2004, Resolución ENRE N° 129/2009, Resolución ENRE N° 37/2010, Resolución ENRE N° 400/2011, Resolución ENRE N° 190/2012 y Resolución ENRE N° 163/2013. 6.- Notifíquese a ALBANESI ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (ALBANESI ENERGÍA S.A.), a GENERACIÓN MEDITERRÁNEA SOCIEDAD ANÓNIMA (GENERACIÓN MEDITERRÁNEA S.A.), a EDESUR S.A., a CAMMESA y al ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (OPDS) de la Provincia de BUENOS AIRES. 7.- Regístrese, comuniquese, publiquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archivese. Firmado: Interventora del ENRE, Dra. María Soledad Manín -.

Andrea Laura Erdini, Secretaria Privada, Secretaría del Directorio.

e. 18/06/2021 N° 42274/21 v. 18/06/2021



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución Sintetizada 103/2021

EX-2021-39016425-APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2021-103-APN-MAGYP DE FECHA 16/06/2021.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dánse por asignadas transitoriamente a partir del 1 de abril de 2021 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir de la firma de la presente medida, las funciones correspondientes al cargo de Coordinador General de Contingencia y Emergencias de la Dirección de Sanidad Vegetal de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, al Ingeniero Agrónomo D. Héctor Emilio MEDINA (M.I. N° 33.536.734), quien revista en la Planta Permanente en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 12, Tramo General, Función Directiva IV, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva, prevista en el Título IV, Capítulo I, Artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 de fecha 25 de enero de 2007.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Firma: Luis Eugenio BASTERRA - Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Edgardo Corvera, Asistente Administrativo, Dirección de Gestión Documental.

e. 18/06/2021 N° 41945/21 v. 18/06/2021





ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 93/2021 DI-2021-93-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00630536- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Subdirección General de Auditoría Interna propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Gustavo VARELA en el carácter de Coordinador y Supervisor de la Dirección de Auditoría de Procesos Centrales y designar en idéntico carácter y cargo al Licenciado Christian Eduardo GOGLIORMELLA, en el ámbito de su jurisdicción.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por el Decreto N° 1.399 del 04 de noviembre de 2001.

Por ello.

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Gustavo VARELA	20242911793	Director/directora de auditoría, administración y rrhh - DIR. DE AUDITORÍA DE PROCESOS CENTRALES (SDG AUI)	Nivel A - DIR. DE AUDITORÍA DE PROCESOS CENTRALES (SDG AUI)
Lic. Christian Eduardo GOGLIORMELLA	20310890376	Consejero técnico de auditoría, administración y rrhh - SEDE SUBDIRECCIÓN GENERAL (SDG AUI)	Coordinador y supervisor - DIR. DE AUDITORÍA DE PROCESOS CENTRALES (SDG AUI)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 18/06/2021 N° 41928/21 v. 18/06/2021

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 4414/2021 DI-2021-4414-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-30685449- -APN-DRRHH#ANMAT, la Ley Nro 27.591, los Decretos Nros. 1133 del 25 de agosto de 2009, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 328 del 31 de marzo de 2020 y complementarios, las Decisiones Administrativas Nros. DA-761-APN-JGM del 6 de septiembre de 2019, y DA-2020-1430-APN-JGM del 7 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por la Decisión Administrativa N° 761/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL de MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Decisión Administrativa N° DA-2020-1430-APN-JGM del 7 de agosto de 2020 (B.O. 10/08/2020) se designó, con carácter transitorio, en el cargo de Directora Nacional del Instituto Nacional de Productos Médicos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL de MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), a la odontóloga Marcela Claudia Rizzo (D.N.I. N° 16.973.618).

Que a través el Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, por lo que procede la prórroga de la designación transitoria de la odontóloga Marcela Claudia Rizzo (D.N.I. N° 16.973.618) en el cargo de Directora Nacional del Instituto Nacional de Productos Médicos.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que la Dirección de Recursos Humanos, la Dirección General de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios y del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada, a partir del 28 de abril de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria de la odontóloga Marcela Claudia Rizzo (D.N.I. N° 16.973.618), en el cargo de Directora Nacional del Instituto Nacional de Productos Médicos, de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT)., organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Categoría Profesional Superior, Grado 9, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 1133/09, en las mismas condiciones que la designación efectuada por la Decisión Administrativa N° DA-2020-1430-APN-JGM del 7 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente disposición deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el artículo 26, Título II, Capítulo II y en el artículo 37, Título III, Capítulo I y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto Nº 1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 80.- MINISTERIO DE SALUD - ENTIDAD 904 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA – ANMAT.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los cinco (5) días de dictada la presente medida, de acuerdo a lo previsto por el artículo 2° del Decreto N° 328/2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Manuel Limeres

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 4435/2021

DI-2021-4435-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-34250317-APN-DRRHH#ANMAT, la Ley Nro 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 328 del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. DA-761- APN-JGM del 6 de septiembre de 2019 y DA-2020-1368-APN-JGM del 31 de julio de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por la Decisión Administrativa N° 761/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Decisión Administrativa N° DA-2020-1368-APN-JGM del 31 de julio de 2020 (B.O. 03/08/20) se designó con carácter transitorio en el cargo de Directora de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), a la abogada María Laura DO CARMO (D.N.I. N° 20.009.292).

Que a través el Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020 se autorizó a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, por lo que procede disponer la prórroga de la designación transitoria de la abogada María Laura DO CARMO (D.N.I. N° 20.009.292) en el cargo de Directora de Asuntos Jurídicos.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al organismo.

Que el cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la Dirección de Recursos Humanos, la Dirección General de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios y el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada, a partir del 21 de abril de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria de la abogada María Laura Do CARMO (D.N.I. N° 20.009.292), en el cargo de Directora de Asuntos Jurídicos, dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/08, en las mismas condiciones que la designación efectuada por la Decisión Administrativa N° DA-2020-1368-APN-JGM del 31 de julio de 2020.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD - ENTIDAD 904 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA – ANMAT -.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los cinco (5) días de dictada la presente medida, de acuerdo a lo previsto por el artículo 2° del Decreto N° 328/20.

ARTÍCULO 5° - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese Manuel Limeres

e. 18/06/2021 N° 42079/21 v. 18/06/2021

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 4530/2021 DI-2021-4530-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2021

VISTO el expediente EX-2021-49813047-APN-DGA#ANMAT, la Ley 16.463, el Decreto N° 150/92 (t.o. 1993), el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios y la Disposición ANMAT N° DI-2020-4241-APN-ANMAT#MS de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1490/92 se creó esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, con un régimen de autarquía económica y financiera, con jurisdicción en todo el territorio de la Nación.

Que el artículo 8 inciso m) del Decreto N° 1490/92 establece que es atribución de esta Administración Nacional determinar y percibir los aranceles y tasas retributivas correspondientes a los trámites y registros que se efectúen, como también por los servicios que se presten.

Que asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del referido cuerpo normativo, este Organismo dispone para el desarrollo de sus acciones de los recursos allí enumerados, entre los que se encuentran incluidos los provenientes de las tasas y aranceles que percibe conforme a las disposiciones adoptadas, los recargos establecidos por la mora en el pago de las tasas, multas y aranceles que perciba y todo otro tipo de recurso que se determine a través de las leyes y disposiciones que se establezcan con tal finalidad.

Que por Disposición ANMAT N° 7692/06 se estableció el arancel de mantenimiento de la inscripción en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica de todo producto médico.

Que por Disposición ANMAT N° DI-2020-4241-APN-ANMAT#MS se estableció la actualización del arancel de mantenimiento anual de la inscripción en el Registro de Productos de Tecnología Médica correspondiente al año 2019.

Que la actual situación presupuestaria determina la necesidad de contar con recursos propios genuinos para sufragar los gastos que demanda la permanente adecuación de las herramientas informáticas destinadas a procesar la información y a la actualización de los registros sobre la inscripción de productores y productos.

Que dicha readecuación es requerida a los fines de asegurar la confiabilidad y seguridad de los datos registrados por esta Administración Nacional, lo que permitirá además interactuar con otras bases de datos oficiales, y ampliar la eficacia de las tareas de fiscalización.

Que todo ello torna necesario actualizar el arancel que devengará el mantenimiento anual de la inscripción en el "Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica" correspondiente al año 2020 y establecer la fecha de pago pertinente.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Asuntos de Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud a las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el mantenimiento de la inscripción en el "Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica" de los Productos Médicos devengará un arancel anual por cada clase de producto médico comercializado conforme el siguiente detalle, el que se hará efectivo por año vencido:

PRODUCTOS MÉDICOS CLASE I - PESOS TRES MIL SEISCIENTOS (\$ 3.600).

PRODUCTOS MÉDICOS CLASE II - PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS (\$ 4.800).

PRODUCTOS MÉDICOS CLASE III - PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (\$ 6.480).

PRODUCTOS MÉDICOS CLASE IV - PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA (\$ 8.640).

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el mantenimiento de la inscripción en el "Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica" de los Productos Médicos devengará un arancel anual por cada clase de producto no comercializado conforme el siguiente detalle, el que se hará efectivo por año vencido:

PRODUCTOS MÉDICOS CLASE I - PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS (\$ 4.200).

PRODUCTOS MÉDICOS CLASE II - PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ (\$ 5.910).

PRODUCTOS MÉDICOS CLASE III - PESOS SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA (\$ 7.560).

PRODUCTOS MÉDICOS CLASE IV - PESOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$ 10.950).

ARTÍCULO 3°.- Para hacer efectivo el pago del arancel a que se refieren los artículos 1° y 2° de la presente disposición deberá presentarse la declaración jurada anual, dentro del mes anterior de la fecha de vencimiento según el esquema de pago elegido, mediante la transferencia electrónica de datos, firmada digitalmente, a través de la página web de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica — ANMAT— página web de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica — ANMAT a través de http://www.argentina.gob.ar / Anmat / Regulados / Profesionales y Empresas/ Gestión electrónica/ "Declaraciones Juradas PM – Apto Firma Digital ".

ARTÍCULO 4°.- El arancel correspondiente al año 2020 para el mantenimiento anual de certificados de productos comercializados y no comercializados al que hacen referencia los artículos 1° y 2° de la presente disposición y que surja de la declaración jurada respectiva podrá abonarse: en seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con vencimiento la primera de ellas el día 20 de Julio de 2021 y las restantes los días 20 (o el siguiente día hábil si este fuera inhábil) de los meses subsiguientes; o en cuatro (4) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con vencimiento la primera de ellas el día 20 de Septiembre de 2021 y las restantes los días 20 (o el siguiente día hábil si este fuera inhábil) de los meses subsiguientes; o en un único pago con vencimiento el 30 de noviembre de 2021.

Elegida la modalidad de pago, no podrá modificarse con posterioridad bajo ningún concepto.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los productos médicos inscriptos en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica que no sean declarados como comercializados o no comercializados según los artículos 1° y 2° precedentes deberán ser dados de baja informando el número de expediente de inicio de dicho trámite en la declaración jurada correspondiente al año 2020, establecida en la presente disposición. Los productos cuya baja sea solicitada no abonarán el arancel de mantenimiento anual previsto en la presente disposición. De no solicitar la baja, tales productos deberán ser declarados como no comercializados y abonar el arancel de mantenimiento anual establecido en el artículo 2° precedente.

ARTÍCULO 6°. - Para solicitar la revalidación de un registro de Producto Médico, tal producto debe haber sido previamente informado en las declaraciones juradas de los cinco años anteriores a la solicitud de reválida y debe haber sido abonado, respecto a ese producto, el arancel de mantenimiento en el registro correspondiente a tales años; debiéndose solicitar, a los fines de acreditar tal circunstancia, constancia de libre deuda en la Tesorería de esta Administración. En caso contrario, esta Administración Nacional no procederá a la revalidación del referido producto.

ARTÍCULO 7°. – El acceso al Sistema de Declaraciones Juradas se realizará con el nombre de usuario y clave obtenido para el Sistema de Cobro Electrónico de Aranceles.

El declarante que no cuente con el nombre de usuario y clave deberá completar el formulario de "Solicitud de usuario y clave de acceso al Sistema de Cobro Electrónico" publicado en la página web de ANMAT https://www.argentina.gob.ar/anmat. "Profesionales y Empresas" / Pago Electrónico / Declaraciones Juradas PM - Apto Firma Digital" y presentarlo en la Dirección de Informática de la ANMAT a los efectos de que gestione la generación del usuario y clave respectiva.

ARTÍCULO 8°.- La omisión o error en los datos declarados impedirá el inicio o prosecución de todo trámite ante el Instituto Nacional de Productos Médicos, debiendo en su caso completar o rectificar la información ante esta Administración Nacional.

ARTÍCULO 9°.- El declarante deberá abonar el arancel por la titularidad de los certificados comercializados ó no comercializados inscriptos en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica durante el período declarado.

ARTÍCULO 10°.- La falta de pago de lo establecido en la presente disposición dará lugar al cobro de intereses por mora a la tasa prevista en el artículo 37 de la Ley de Procedimiento Tributario N° 11.683, desde los respectivos vencimientos, sin necesidad de interpelación alguna.

ARTÍCULO 11°.- Establécese que la constancia de libre de deuda emitida por el Departamento de Tesorería de esta Administración Nacional, correspondiente a los últimos cinco años o los que corresponda, podrá ser requerida para los trámites que se inicien ante el Instituto Nacional de Productos Médicos en relación a los productos médicos.

ARTÍCULO 12°.- La presente disposición entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 13°.- Regístrese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales de los sectores involucrados; dese al Instituto Nacional de Productos Médicos, a la Dirección de Relaciones Institucionales, a la Dirección de Gestión de Información Técnica y a la Dirección General de Administración. Cumplido, archívese.

Manuel Limeres

e. 18/06/2021 N° 42297/21 v. 18/06/2021

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 437/2021 DI-2021-437-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2021

VISTO: El Expediente EX-2021-39007107- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 207 del 18 de mayo de 2020 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV Nº 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACION EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten, y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición se aprobó el Anexo I de la misma, regulando el procedimiento de inscripción ante el referido Registro.

Que, por Disposición ANSV Nº 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 y Disposición ANSV N° 520/2014, se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, asimismo, por Disposición ANSV Nº 520/2014 se aprobó el procedimiento –que como ANEXO forma parte de la medida- que deberán cumplir las entidades inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN

EDUCACION Y CAPACITACION VIAL a los fines de solicitar la renovación de su inscripción, como así también la renovación de sus cursos en el mencionado Registro.

Que, por Disposición ANSV Nº 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, a su turno, mediante el artículo 2° de la mentada Disposición se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, la inscripción ante el actual REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, mediante la Disposición ANSV N° 207/2020 se incorporó y registró a la Persona Jurídica FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL TRANSPORTE FPT, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/2012, según Disposición ANSV N° 168/2013 y modificatorias a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que la Persona Jurídica FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL TRANSPORTE FPT ha solicitado a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL renovar su inscripción en el aludido registro, presentando a tal efecto la documentación requerida en la legislación vigente.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, verificó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de renovación de inscripción, regulado por el Anexo I de la Disposición ANSV Nº 380/2012 y modificatorias, sugiriendo consecuentemente la renovación de inscripción conforme lo requerido por la entidad solicitante.

Que, atento ello, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte de las áreas técnicas competentes los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo y emitir el respectivo Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, la presente medida se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Renuévese la inscripción de la Persona Jurídica FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL TRANSPORTE FPT, CUIT N° 30-66315788-0, desde su vencimiento, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

ARTÍCULO 2°.- La renovación de inscripción otorgada por el artículo 1° de la presente medida tendrá la vigencia de UN (1) año, contada a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo la titular interesada iniciar previo a su vencimiento el trámite de renovación de vigencia en un todo de acuerdo al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Jurídica FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL TRANSPORTE FPT, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/2012 y sus modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a implementar auditorias periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a renovar la inscripción de la Entidad en el sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente

Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 18/06/2021 N° 42075/21 v. 18/06/2021

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 438/2021

DI-2021-438-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2021

VISTO: El Expediente N° EX-2021-42347913- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 629 del 19 de diciembre del 2017, ANSV N° 156 del 25 de abril del 2019, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 225 del 21 de mayo de 2020 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV Nº 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACION EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten, y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 2º de la mencionada Disposición se aprobó el Anexo I de la misma, regulando el procedimiento de inscripción ante el referido Registro.

Que, por Disposición ANSV Nº 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 y Disposición ANSV N° 520/2014, se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, asimismo, por Disposición ANSV N° 520/2014 se aprobó el procedimiento –que como ANEXO forma parte de la medida- que deberán cumplir las entidades inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL a los fines de solicitar la renovación de su inscripción, como así también la renovación de sus cursos en el mencionado Registro.

Que, por Disposición ANSV Nº 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, a su turno, mediante el artículo 2° de la mentada Disposición se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, la inscripción ante el actual REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, mediante la Disposición ANSV N° 629/2017 se incorporó y registró a la Persona Humana LUCIANO BACCI, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, renovándose su inscripción mediante la Disposición ANSV N° 156/2019 y Disposición ANSV N° 225/2020 en el mencionado registro, conforme lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/2012, según Disposición ANSV N° 168/2013 y modificatorias a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que la Persona Humana LUCIANO BACCI, con nombre de fantasía CRUZ DE SAN ANDRÉS ha solicitado a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL renovar su inscripción en el aludido registro, presentando a tal efecto la documentación requerida en la legislación vigente.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, verificó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de renovación de inscripción, regulado por el Anexo I de la Disposición ANSV Nº 380/2012 y modificatorias, sugiriendo consecuentemente la renovación de inscripción conforme lo requerido por la entidad solicitante.

Que, atento ello, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte de las áreas técnicas competentes los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo y emitir el respectivo Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, la presente medida se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Renuévese la inscripción de la Persona Humana LUCIANO BACCI, CUIT N° 20-24742119-0, con nombre de fantasía CRUZ DE SAN ANDRÉS, desde su vencimiento conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

ARTÍCULO 2°.- La renovación de inscripción otorgada por el artículo 1° de la presente medida tendrá la vigencia de UN (1) año, contada a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo la titular interesada iniciar previo a su vencimiento el trámite de renovación de vigencia en un todo de acuerdo al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Humana LUCIANO BACCI, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/2012 y sus modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a implementar auditorias periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a renovar la inscripción de la Entidad en el sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 18/06/2021 N° 42076/21 v. 18/06/2021

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Disposición 5/2021

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2021

VISTO:

La Resolución General C.A. N° 21/2020 que estableció el calendario de vencimientos 2021 para la presentación de la declaración jurada y pago por parte de los agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos incluidos en el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC"; y,

CONSIDERANDO:

Que se han verificado inconvenientes técnicos para el uso de dicho Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC en la segunda quincena del mes de mayo, por lo que los agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos incluidos en el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC se han visto impedidos de presentar y pagar en tiempo y forma su obligaciones tributarias.

Por ello, el presidente de la Comisión Arbitral, en cumplimiento de lo resuelto por el Comité de Administración SIRTAC (art. 4° de la Resolución General C.A. 2/2019-T.O. RG 8/2021-Anexo I-) en su reunión de fecha 9 de junio de 20121.

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por realizada en término la presentación de la declaración jurada y el pago correspondiente a la primera quincena del anticipo de mayo del período fiscal 2021 del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC", con vencimiento de presentación el día 27 de mayo de 2021 y pago el 28 de mayo de 2021, registrado hasta el 10 de junio de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la presente a las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, y archívese.

Agustín Domingo

e. 18/06/2021 N° 41864/21 v. 18/06/2021

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1564/2021 DI-2021-1564-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2021

VISTO el Expediente EX-2021-39003514- -APN-DRH#DNM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006, la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Jeanette Jacqueline ANAYA CADILLO en la función de Profesional Abogado, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 3 de mayo de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del Informe IF-2021-38353627-APN-DNGIYPS#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando

el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, se ha expedido respecto de la medida que se propicia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Jeanette Jacqueline ANAYA CADILLO (DNI N° 19.001.036), por el período comprendido entre el 3 de mayo de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Profesional Abogado de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel C - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Maria Florencia Carignano

e. 18/06/2021 N° 41560/21 v. 18/06/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO

Disposición 202/2021

DI-2021-202-APN-SSEC#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-51002410- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 26.270, los Decretos Nros. 50 de fecha 16 de enero de 2018 y 289 de fecha 3 de mayo de 2021, la Resolución N° 69 de fecha 18 de febrero de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 50 de fecha 16 de enero de 2018 y su modificatorio, se aprobó la reglamentación de la Ley N° 26.270 del Régimen de Desarrollo y Producción de la Biotecnología Moderna.

Que mediante el Artículo 2° del citado decreto y su modificatorio, se facultó al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO como Autoridad de Aplicación, a dictar las normas complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias para la aplicación del Régimen de Desarrollo y Producción de la Biotecnología Moderna.

Que a través del Decreto N° 289 de fecha 3 de mayo de 2021 se sustituyó el Anexo del Decreto N° 50 de fecha 16 de enero de 2018.

Que por el Artículo 5° del Anexo al Decreto N° 50/18 y su modificatorio, se reglamentó el beneficio de Bono de Crédito Fiscal que establece el inciso e) del Artículo 6° de la Ley N° 26.270 y se facultó a la Autoridad de Aplicación a establecer las condiciones de los Bonos de Crédito Fiscal que se emitan en el marco del Régimen de Desarrollo y Producción de la Biotecnología Moderna.

Que mediante la Resolución N° 69 de fecha 18 de febrero de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se designó a la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del citado Ministerio, el ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 6° y 7° del Anexo al Decreto N° 50/18 y su modificatorio.

Que como producto de la optimización por parte de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de la modalidad de implementación fiscal del beneficio, deviene necesario establecer para la operatoria del Decreto Nº 289/21 la utilización del sistema de Bono Electrónico.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 50/18 y su modificatorio y la Resolución N° 69/20 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Instruméntase en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARRLLO PRODUCTIVO, la emisión de los Bonos de Crédito Fiscal establecidos en el Anexo del Decreto Nº 50 de fecha 16 de enero de 2018 y su modificatorio, bajo la modalidad de Bono Electrónico.

ARTÍCULO 2°.- Identifícase mediante el prefijo 307 a los Bonos emitidos.

ARTÍCULO 3°.- La SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO brindará a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la información necesaria que permita la registración y utilización de los Bonos de Crédito Fiscal otorgados y será responsable de la operación de los sistemas que permitan la emisión de los bonos electrónicos a que se refiere la presente disposición.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. María de los Ángeles Apólito

e. 18/06/2021 N° 41964/21 v. 18/06/2021

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 81/2021

DI-2021-81-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2021

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo III, Sección 8ª, artículo 4º, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en el Visto establece en su inciso a) que para solicitar el cambio de radicación deberá presentarse "(...) Título Automotor: el Registro de la radicación podrá acceder al mismo cuando sea digital a través del Sistema Único de Registración de Automotores (SURA) y efectuará las constataciones pertinentes (...) Cuando el trámite se presente en la futura radicación, la Constancia de Asignación de Título (CAT) impresa (...)".

Que, ello, de acuerdo con la modificación establecida mediante la Disposición DI-2017-393-APN-DNRNPACP#MJ del 11 de octubre de 2017, que implementó la utilización y otorgamiento del Título Digital.

Que, en esa oportunidad, se entendió pertinente establecer qué instrumento iba a permitir el acceso al Título Digital en los Registros Seccionales de la futura radicación cuando allí se peticionara un trámite de cambio de radicación.

Que ese instrumento es la Constancia de Asignación de Título (CAT) y así lo refleja expresamente la norma que nos ocupa.

Que, no obstante lo expuesto, es importante destacar que la CAT está compuesta por un código de registro, un número de trámite y un código validador, que permiten acceder al Título Digital en el sitio público de esta Dirección Nacional y así constatar su validez.

Que los tres códigos anteriormente descriptos también se encuentran en el cuerpo del Título Digital y, por ende, pueden extraerse de una copia impresa del mismo.

Que la normativa que nos ocupa tiene por objeto que, con anterioridad a peticionar un trámite de cambio de radicación en el Registro Seccional de la futura radicación, se permita al registrador el acceso al Título Digital.

Que, independientemente de lo señalado, existen distintos criterios en los Registros Seccionales en cuanto a la exigencia obligatoria de la CAT impresa o si esta puede ser reemplazada por el Título Digital impreso que contenga los tres códigos anteriormente descriptos.

Que, a los efectos de unificar esos criterios, corresponde modificar la redacción del inciso que nos ocupa y, de esa manera, receptar de un modo más claro el objetivo de la exigencia de acceso al Título Digital por parte del registrador en el Registro Seccional de la futura radicación.

Que, por otra parte, se entiende oportuno en esta instancia modificar el modelo de la CAT obrante en el Anexo VIII, Sección 1ª, Capítulo VIII, Título II del D.N.T.R.

Que, ello, por cuanto el diseño actualmente vigente contiene un código QR cuya lectura nos dirige a un sitio web que repite los tres códigos que hay que completar para acceder al Título Digital, los cuales ya están contenidos en la propia CAT.

Que el espacio que se ocupa en los servidores para replicar un código de registro, un número de trámite y un código validador por cada CAT emitida, deviene inoficioso e implica el dispendio de un recurso que en la coyuntura actual resulta de vital importancia para poder continuar mejorando los distintos servicios informáticos que ofrece esta Dirección Nacional a través de su sitio público de internet, así como de los distintos sistemas operativos que se utilizan en los Registros Seccionales.

Que ha tomado debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES de esta Dirección Nacional.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 335/88, artículo 2°, incisos c).

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo III, Sección 8ª, artículo 4°, el texto del inciso a), por el que a continuación se indica:

"a) Título Automotor: el Registro de la radicación podrá acceder al mismo cuando sea digital a través del Sistema Único de Registración de Automotores (SURA) y efectuará las constataciones pertinentes.

Cuando el trámite se presente en la futura radicación, el peticionario podrá optar por presentar la Constancia de Asignación de Título (CAT), una impresión del Título Digital o una nota simple de la que surja el código de registro, el número de trámite y el código validador, que se encuentran consignados tanto en la CAT como en el Título Digital, a fin de permitir el acceso al mencionado Título por parte del Registro Seccional.

El Registro Seccional deberá dejar constancia de haber accedido al Título Digital mediante la impresión del mismo".

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Anexo VIII del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo VIII, Sección 1ª, por el Anexo IF-2021-54038397-APN-DNRNPACP#MJ.

ARTÍCULO 3°.- La presente entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese.

María Eugenia Doro Urquiza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

MINISTERIO DE SALUD AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS

Disposición 27/2021 DI-2021-27-APN-ANLAP#MS

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2021

VISTO el EX-2021-43144664- -APN-ANLAP#MS del registro del Sistema de Gestión de Expedientes Electrónicos, la Ley N° 27.113, el Decreto Reglamentario N° 795/2015 y,

CONSIDERANDO:

Que por Ley N 27.113 se creó la AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS con el objeto de promover la investigación y el desarrollo científico, tecnológico e industrial de los laboratorios de producción pública.

Que el Organismo tiene la facultad de diseñar las políticas públicas de investigación y producción pública de medicamentos, materias primas para la producción de medicamentos, vacunas, insumos y productos médicos y su distribución en el sistema de salud.

Que para alcanzar dichas finalidades entre sus funciones se encuentra la de promover inversiones tendientes a ampliar la capacidad instalada, infraestructura y equipamientos de los laboratorios que adhieran a la referida ley.

Que resulta necesario disponer de un procedimiento que reglamente la tramitación de los proyectos de inversión determinando los requisitos para su presentación por parte de los interesados como también las instancias administrativas dispuestas para su evaluación, aprobación y financiamiento por la AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS.

Que el inciso i) del Artículo 8º de la Ley 27.113 faculta al Presidente para el dictado de las normas reglamentarias necesarias para el funcionamiento operativo de la AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS.

Que se ha recogido la experiencia acerca de la evaluación y aprobación de proyectos de inversión llevada adelante por el Organismo mediante la aplicación del reglamento aprobado por Disposición 1-E/2017 del 31 de octubre de 2017 desde su entrada en vigor.

Que el Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS ha colaborado en la evaluación de la eficacia y eficiencia de los procedimientos ya finalizados y se han detectado algunos aspectos a mejorar los cuales han sido incluidos en el Reglamento que se aprueba por la presente.

Que, con esa finalidad, se ha diseñado un conjunto de formularios que ordenan y facilitan la presentación de la información requerida a los solicitantes de financiamiento.

Que, asimismo, se ha detallado minuciosamente cada etapa del procedimiento a efectos de dotarlo de transparencia y favorecer el control interno.

Que han emitido opinión favorable en materia de sus respectivas incumbencias la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN ESTRATÉGICA y la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA del Organismo

Que la DIRECCIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27.113, su Decreto Reglamentario N° 795/2015 y Decreto N° 284 del 29 de abril de 2021.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el "Reglamento para la aprobación de asistencia financiera para proyectos de inversión destinados a la investigación y producción pública de medicamentos, materias primas para la producción de medicamentos, vacunas, insumos y productos médicos y su distribución en el sistema de salud" que como Anexo I (IF-2021-53096313-APN-PRESIDENCIA#ANLAP) forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los formularios que como Anexo II "Solicitud" (IF-2021-43537017-APNPRESIDENCIA# ANLAP); Anexo III "Documentación" (IF-2021-43537185-APNPRESIDENCIA#ANLAP); Anexo IV: "Memoria Técnica" (IF-2021-43537494-APN-PRESIDENCIA#ANLAP); Anexo V "Detalle Presupuestario" IF-2021-43537764-APN-PRESIDENCIA#ANLAP; y Anexo VI "Autorización de acreditación de pagos del Tesoro Nacional en cuenta bancaria" (IF-2021-43538149-APNPRESIDENCIA#ANLAP); respectivamente, se integran a la presente Disposición y forman parte del reglamento aprobado por el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- El Reglamento aprobado en el artículo 1° entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

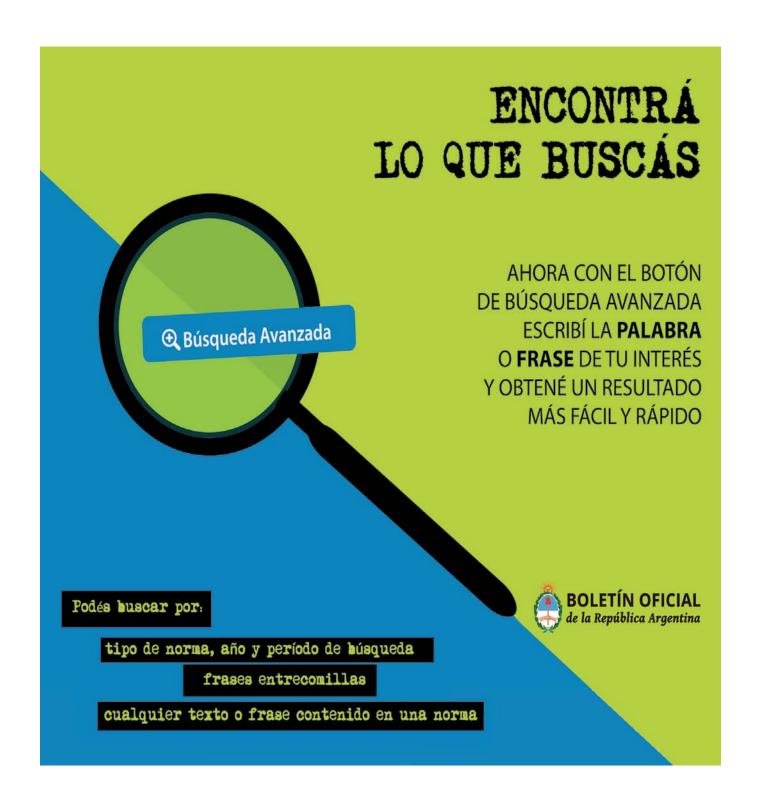
ARTÍCULO 4°.- Déjase sin efecto la Disposición 1-E/2017 del 31 de octubre de 2017 a partir de la publicación de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Ana Lia Allemand

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 18/06/2021 N° 42031/21 v. 18/06/2021





NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 12183/2021

16/06/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Unidad de Valor Adquisitivo actualizable por "CER" - Ley 25.827 ("UVA").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas A/C - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Valor Adquisitivo (UVA), serie diaria

Archivos de datos:

http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uvaaaaa.xls, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf.

Consultas:

boletin.estad@bcra.gob.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www. boletinoficial.gob.ar-

e. 18/06/2021 N° 42189/21 v. 18/06/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 12184/2021

16/06/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Índice para Contratos de Locación - Ley 27.551 ("ICL").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Índice para Contratos de Locación (ICL).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Sbgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas A/C - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Índice para Contratos de Locación (ICL), serie diaria

Archivos de datos:

http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/iclaaaa.xls, donde aaaa indica el año.

Referencias

metodológicas:http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf.

Consultas:

boletin.estad@bcra.gob.ar

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www. boletinoficial.gob.ar-

e. 18/06/2021 N° 42188/21 v. 18/06/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 12185/2021

16/06/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 - Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas A/C - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en el siguiente cuadro) puede ser consultada accediendo a:

www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), serie diaria

Archivos de datos:

http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/ceraaaa.xls, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf.

Consultas:

boletin.estad@bcra.gob.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www. boletinoficial.gob.ar-

e. 18/06/2021 N° 42202/21 v. 18/06/2021

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

	TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)										
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA								EFECTIVA	EFECTIVA		
	FECHA 30 60 90 120 150 180				ANUAL ADELANTADA	MENSUAL ADELANTADA					
Desde el	11/06/2021	al	14/06/2021	39,33	38,70	38,08	37,47	36,87	36,29	32,96%	3,233%
Desde el	14/06/2021	al	15/06/2021	39,76	39,11	38,47	37,85	37,24	36,65	33,25%	3,268%
Desde el	15/06/2021	al	16/06/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	16/06/2021	al	17/06/2021	39,47	38,83	38,20	37,59	36,99	36,41	33,05%	3,244%
Desde el	17/06/2021	al	18/06/2021	39,76	39,11	38,47	37,85	37,24	36,65	33,25%	3,268%
	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA						EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA			
Desde el	11/06/2021	al	14/06/2021	40,65	41,33	42,02	42,73	43,46	44,20	49,16%	3,341%
Desde el	14/06/2021	al	15/06/2021	41,10	41,79	42,50	43,23	43,97	44,73	49,81%	3,378%
Desde el	15/06/2021	al	16/06/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	16/06/2021	al	17/06/2021	40,80	41,48	42,18	42,89	43,62	44,37	49,37%	3,353%
Desde el	17/06/2021	al	18/06/2021	41,10	41,79	42,50	43,23	43,97	44,73	49,81%	3,378%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 14/06/21) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 26,50%TNA, hasta 180 días del 29,50%TNA y de 180 a 360 días del 30,50%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, hasta 180 días del 35%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 38% TNA y hasta 180 días del 40% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 18/06/2021 N° 42127/21 v. 18/06/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA LA RIOJA

Citase a las personas detalladas, dentro de los Diez (10) días hábiles, comparezcan en las Actuaciones a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción al Código Aduanero, bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1105 C.A.). En su presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) - calle Juan Manuel de Rosas N° 1776 Ciudad de La Rioja, Prov. Homónima- teniendo presente lo prescripto en el Art. 1034 C.A., bajo apercibimiento de los Art. 1004, 1005 y 1013 inc. h) C.A. El pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art. 930/932 C.A.) y el abandono de la mercadería a favor del estado, extingue la acción penal.

SUM. 079-SC-	ART	Multa \$	Causante/ I.D. N°
318-2017/7	987	1.081.906,21	PRIMITIVO YANAJE NAVARRO/ 93.069.420
006-2018/2	987	149.422,50	VALDEZ, HORACIO DEMETRIO/ 12.734.964
306-2018/0	987	41.349,90	SOTO, NELIDA ADRIANA/ 27.894.005
309-2018/5	987	66.086,50	SOLIS MARGARITA/ 24.477.994
012-2019/K	987	84.939,37	DELGADILLO FERRUFINO JOSE/ 95.167.937
014-2019/6	987	81.376,61	MAYTA TICONA, JOVANA SHIRLEY/ 95.122.523
015-2019/4	987	179.629,09	MAMANI SANCHEZ, NORA ELY/ 94.093.754
029-2019/0	987	94.882,39	SANTOS CHOQUE, LILIANA PERCY/ 94.068.637
032-2019/6	987	35.437,88	ORTEGA, ABEL/ 95.485.502
036-2019/9	987	82.529,32	CARHUASUYO SANTOS, JUANA ISABEL/ 5.799.270
041-2019/6	987	409.487,44	CARRIZO, ROSA DEL VALLE/ 34.966.267
053-2019/0	987	160.630,38	MUNDOCORRE ESCUDERO, EVA/ 94.491.963
054-2019/9	987	71.464,63	LLANOS MENDEZ, PAULINO/ 95.276.464
067-2019/7	987	143.614,06	CALLEJAS AYZA, ALEJANDRA/ 42.248.468
068-2019/5	987	40.145,85	ZARATE, DAVID DEL CARMEN/ 26.155.108
173-2019/5	987	306.231,15	CISNEROS CHUSCO, EUSEBIA/ 1.364.140
180-2019/9	987	305.959,72	MARTINEZ AVENDAÑO, WALDEMAR/ 95.441.058
194-2019/5	987	47.601,70	ARAMAYO CHOQUE, ELVIRA MARTINA/ 10.644.437

Asimismo, se le corre vista de todo lo actuado conforme art 1101 C.A. y s.s. a efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción al Código Aduanero, bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1105 C.A.) a la persona Nilo Cruz Vilaja DNI 94.727.457 por instrucción de sumario contencioso 079-SC-113-2018/8 por infracción art 987 C.A., multa mínima Pesos Veintiséis mil setecientos noventa y cuatro con cincuenta y cuatro centavos (\$26.794,54), la que deberá abonar dentro del plazo legal fijado DIEZ (10) días hábiles. En su presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) - calle Juan Manuel de Rosas N° 1776 Ciudad de La Rioja, Prov. Homónima- teniendo presente lo prescripto en el Art. 1034 C.A., bajo apercibimiento de los Art. 1004, 1005 y 1013 inc. h) C.A. FDO: Merlo Gimenez, Cecilia V.- Administradora División Aduana La Rioja. Int: Gil, Norberto Eduardo- Jefe (I) Sección Sumarios.

Cecilia Veronica Merlo Gimenez. Administradora de Aduana.

e. 18/06/2021 N° 42236/21 v. 18/06/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha ordenado notificarles las Providencias por las cuales se decretan sus REBELDIAS en los términos del artículo 1.105 del Código Aduanero.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	INFRACCION
15924-33-2014	BAUM Leandro, D.N.I. Nº 20.489.022	Art. 876
12372-1191-2019	TEJERINA FERNANDEZ Paola Andrea, D.N.I. Nº 93.943.506	Art. 987
15102-7-2014	FRANCO Víctor Daniel, D.N.I. Nº 26.077.832	Art. 876

Elina Ibet Mora, Administradora de Aduana.

e. 18/06/2021 N° 41901/21 v. 18/06/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415.-. FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO 076	INTERESADO	INFRACC .ARTS. CA.	IMPORTE MULTA EN PESOS
24/2020/3	COMAN MARIA ESTELA	987	638.685,89
107/2020/5	SULCA CARMEN, SULCA FREDY	987	398.688,16
151/2019/8	JUAREZ FEDERICO MAURICIO	987	59.259,14
6/2021/3	RODRIGUEZ ARIEL GUSTAVO	987	277.262,25
31/2021/7	SINGURI GRACIELA TANI	987	34.704,78
8/2021/5	LEAL DIEGO FLORENTINO	987	184.970,97
03/2021/9	MOYA VICTOR, MOYA NELSON	987	1.027.587,33
15/2021/3	GODOY ANGEL, GUZMAN CINTIA	987	92.128,19
35/2021/K	SANTILLAN JOSE MARIA	987	173.871,50
34/2021/1	TULA JOSE NICOLAS	987	86.935,75

SUMARIO NUMERO 076	INTERESADO	INFRACC .ARTS. CA.	IMPORTE MULTA EN PESOS
49/2021/K	MEDINA JOSE VICENTE	987	71.153,39
5/2021/5	SORIA GALVARRO, GUERREO MARIELA, GUERREO JESUS, CHAVEZ MARCELO Y ALCOBA GUALBERTO	987	528.011,59
70/2021/1	TORRES EMANUEL ALEJANDRO	987	987.738,86
668/2019/K	BOLIVAR MARIEL ZULEMA	987	37.320,86
669/2019/8	RODAS LUIS ALBERTO	987	164.759,89
90/2020/K	ARIAS EDUARDO ADRIAN	987	31.798,29

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 18/06/2021 N° 42204/21 v. 18/06/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415.-. FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO 076	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA EN PESOS
12/2021/9	GONZALEZ HECTOR Y BARRANCO ROGER	947	98.200,00
129/2020/8	MAMANI NORMA, SOSA OSCAR, PEREZ CRISTIAN	947	174.300,00
11/2021/0	SALDAÑO EDUARDO, ALFARO FARFAN	947	3.850,00
10/2021/2	ROA MARCOS MILTON	947	462.702,24
27/2021/8	TERAN GRANDI INGRID MARIA	947	2.066.896,78
108/2021/1	ARECO DEOLINDA ROSANA	947	388.000,00
774/2019/3	LEON DIAZ GERMAN DANIEL	977	477.311,64
63/2021/8	RIOS PADILLA VERONICA	978	780.978,00
698/2019/4	CAIROLO HECTOR DAMIANDNI	977	79.856,00
13/2021/7	BAUTISTA CATA JUAN ANTONIO	979	135.680,00

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 18/06/2021 N° 42205/21 v. 18/06/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo

apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415.-. FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO 076	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA EN PESOS
21/2021/9	CORREA MERCEDES	987	490.914,44
17/2021/K	MENDOZA ALICIA FAVIOLA	987	998.114,68
23/2021/5	MURUANI ANTONIO AGUSTIN	987	122.085,81
687/2019/8	PEREZ VICENTE, CEREZO CARBALLO RIDER Y CEREZO C. MARTIN	987	363.102,80
25/2021/1	SEGOVIA TAMARA ISABEL	987	57.527,13
116/2020/5	MENDOZA ALICIA FAVIOLA	987	89.489,82
690/2019/9	PALACIOS LUIS DANIEL Y FERNANDEZ ACOSTA	987	264.228,30
566/2019/5	AGUIRRE DARIO RENE	987	59.485,47
32/2021/5	CONTRERAS SANTOS SABINO	987	490.599,50
29/2021/3	VILTE ALBERTO	987	280.960,40
2/2021/0	CONDORI HUGO CELSO	987	236.855,67
30/2021/9	GIRON LUIS ALFREDO	987	138.016,95
28/2021/5	ROJAS WALTER, ARJONA JOSE, FERNANDEZ GRACIELA	987	446.378,98
45/2021/8	ARCE DIEGO ALFREDO	987	98.365,30
48/2021/1	FLORES NORA MABEL	987	46.378,19
60/2020/5	BARRIOS SERGIO FERNANDO	987	88.199,11
98/2020/4	BERNAL ORLANDO NOLBERTO	987	48.385,08
75/2020/3	CONTRERAS SANTOS	987	246.060,90
80/2020/1	SEGUNDO JAIRO EZEQUIEL	987	60.481,35
88/2020/6	JIRA JUAN CARLOS	987	32.698,20
83/2020/5	GONZALO NAHUEL ROBLES	987	160.082,24

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 18/06/2021 N° 42206/21 v. 18/06/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Naranjo (Citrus sinensis (L.) Osbeck.) de nombre LAVALLE obtenida por Elbert de Kock.

Solicitante: Elbert de Kock.

Representante legal: Clarke, Modet & Cía. (Argentina) S.A.

Ing. Agr. Patrocinante: Mariano Bellocq

Fundamentación de novedad:

La variedad LAVALLE que se pretende inscribir posee época de maduración muy tardía, se diferencia de la variedad Delta Valencia ya que esta última expresa el mismo carácter como tardío. A su vez, se diferencia de la variedad Olinda Valencia en el carácter presencia de semillas, dado que la variedad similar presenta semillas a diferencia de la candidata que se expresa como ausente a muy bajo.

Fecha de verificación de estabilidad: 22/02/2007

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa HELIOS ENERGÍA LIMPIA S.A. solicita su ingreso al MEM como Agente Generador y que tramita bajo el EX-2017-24061411-APN-DDYME#MEM, para su Central Térmica a biogás Pollos San Mateo con una potencia de 2,4 MW, ubicada en el Departamento Colón, Provincia de Córdoba, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de 13,2 kV a instalaciones de la Cooperativa de Electricidad, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de General Paz Ltda., vinculadas a instalaciones de EPEC.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 18/06/2021 N° 42101/21 v. 18/06/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo con lo establecido en el Anexo 31 de la Resolución ex-SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma ENERGÍA FEDERAL S.A.S. ha presentado su solicitud para ser reconocida y habilitada como Participante de dicho mercado en la condición de COMERCIALIZADOR.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2021-23330267-APN-SE#MEC.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 18/06/2021 N° 42262/21 v. 18/06/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-509-APN-SSN#MEC Fecha: 16/06/2021

Visto el EX-2020-77681820-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR A EFICASIA ARGENTINA S.A., CON NÚMERO DE CUIT 30-71538257-8, EN EL REGISTRO DE AGENTES INSTITORIOS PREVISTO EN LA RESOLUCIÓN SSN Nº 38.052 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2013.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA - Superintendenta de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 18/06/2021 N° 42009/21 v. 18/06/2021



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1609/2020

RESOL-2020-1609-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 11/12/2020

VISTO el EX-2020-74553133 - -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO

Que en las páginas 1/2 del IF-2020-76329137-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-74553133- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en las páginas 1/3 del IF-2020-76329263-APN-DNRYRT#MPYT e IF-2020-76329201-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2020-74553133- -APN-DGD#MT obra un nuevo acuerdo y las escalas salariales, vigentes a partir del mes de octubre de 2020, celebrados por las mismas partes conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través de dichos acuerdos las partes convienen nuevas condiciones salariales, conforme los términos allí estipulados.

Que el ámbito de aplicación de los mentados acuerdos se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que el Delegado de Personal ha ejercido la representación que le compete en la negociación, en los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que asimismo cabe dejar establecido que la homologación que por la presente se dicta no alcanza las disposiciones contenidas en la cláusula tercera del primer acuerdo y cuarta del segundo acuerdo, en tanto su contenido resulta ajeno al ámbito del derecho colectivo de trabajo.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en páginas 1/2 del IF-2020-76329137-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-74553133- -APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en páginas 1/3 del IF-2020-76329263-APN-DNRYRT#MPYT, conjuntamente con las escalas salariales del IF-2020-76329201-APN-DNRYRT#MPYT, ambos del EX-2020-74553133- -APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los acuerdos y escalas obrantes en los Artículos 1° y 2° de la presente resolución.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1484/15 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 18/06/2021 N° 41033/21 v. 18/06/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1612/2020 RESOL-2020-1612-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2020

VISTO el EX-2020-81901759-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las páginas 1/89 del RE-2020-81901148-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obran el acuerdo y sus escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el referido instrumento las partes establecen un incremento salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 281/96, conforme de los términos y lineamientos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación del instrumento de marras se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que del sector empleador firmante y el ámbito de representación personal y actuación territorial de entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que vale aclarar que los aportes empresarios previstos con destino a la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES (A.D.E.L.) no quedarán comprendidos dentro de la homologación que por la presente se dicta, en tanto su contenido se enmarca dentro de la órbita del derecho privado y resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que en relación a las contribuciones empresarias establecidas con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que es menester aclarar que, en referencia a lo pactado en la cláusula octava del acuerdo, las partes deberán tener presente las estipulaciones previstas en los Artículos 17 y 130 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que respecto a lo pactado en la cláusula decimosegunda, cabe hacer saber a las partes que su aplicación deberá ajustarse a lo previsto en materia de responsabilidad solidaria en el artículo 30 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención correspondiente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el acuerdo y sus escalas salariales respectivas obrantes en las páginas 1/89 del RE-2020-81901148-APN-DGD#MT del EX-2020-81901759-APN-DGD#MT, celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 281/96.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo estableció en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 18/06/2021 N° 41036/21 v. 18/06/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1614/2020 RESOL-2020-1614-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2020

VISTO el EX-2020-74802506- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/12 del RE-2020-74801986-APN-DGDYD#JGM, del EX-2020-74802506- -APN-DGDYD#JGM obra el acuerdo y escalas salariales suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA.), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AHTRA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 362/03.

Que a través de dicho instrumento las partes convienen nuevas condiciones salariales, en los términos allí establecidos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de las representaciones empleadoras firmantes, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de las entidades sindicales de marras, emergentes de sus Personerías Gremiales.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que no obstante ello, en relación con lo peticionado en la cláusula cuarta, deberá estarse a las prescripciones legales vigentes en la materia, no encontrando alcanzado por la presente homologacion lo alli establecido.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (dto. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA.), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AHTRA), por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/12 del RE-2020-74801986-APN-DGDYD#JGM, del EX-2020-74802506- -APN-DGDYD#JGM, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento obrante en las páginas 3/12 del RE-2020-74801986-APN-DGDYD#JGM, del EX-2020-74802506- -APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 362/03.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 18/06/2021 N° 41047/21 v. 18/06/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1615/2020 RESOL-2020-1615-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2020

CONSIDERANDO:

VISTO el EX-2019-91843444- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la ley 23.546 (t.o. 2004), y

Que en las páginas 3/6 de la CD-2019-95623265-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-91843444- -APN-DGDMT#MPYT obra un acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS ZARATE, por la parte sindical, y las empresas LABORATORIOS PYAM SOCIEDAD ANÓNIMA, UNILEVER DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, RESYDER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, SILICATOS SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL y GREEN CROPS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el referido acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales, conforme los lineamientos allí consignados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1386/14 "E".

Que si bien las partes invocan erróneamente el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1386/13 "E", de los registros obrantes en esta cartera de estado surge que el número correcto es el Nº 1386/14 "E".

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en relación a los puntos c) y d) del acuerdo, corresponde dejar constancia que de producirse el evento descripto, deberán cumplir el procedimiento para una nueva negociación colectiva, tal como lo prevé la normativa vigente.

Que de acuerdo a la contribución pactada en el punto g) del acuerdo, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 3/6 de la CD-2019-95623265-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-91843444- -APN-DGDMT#MPYT celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS ZARATE, por la parte sindical, y las empresas LABORATORIOS PYAM SOCIEDAD ANÓNIMA, UNILEVER DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, RESYDER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, SILICATOS SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL y GREEN CROPS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 1386/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 18/06/2021 N° 41052/21 v. 18/06/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1596/2020

RESOL-2020-1596-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2020

VISTO el EX-2020-74575856-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del IF-2020-76328186-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-74575856- APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS, por la parte sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las páginas 1/3 del IF-2020-76328272-APN-DNRYRT#MT e IF-2020-76328235-APN-DNRYRT#MT, del Expediente de Referencia, obra un nuevo acuerdo y las escalas salariales, vigentes a partir del mes de octubre de 2020, celebrados por las mismas partes conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través de dichos acuerdos las partes convienen nuevas condiciones salariales, conforme los términos allí estipulados.

Que asimismo cabe dejar establecido que la homologación que por la presente se dicta no alcanza las disposiciones contenidas en la cláusula tercera del primer acuerdo y cuarta del segundo acuerdo, en tanto su contenido resulta ajeno al ámbito del derecho colectivo de trabajo.

Que el ámbito de aplicación de los mentados acuerdos se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que el Delegado de Personal ha ejercido la representación que le compete en la negociación, en los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en páginas 1/3 del IF-2020-76328186-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-74575856- APN-DGD#MT, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS, por la parte sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en páginas 1/3 del IF-2020-76328272-APN-DNRYRT#MT, conjuntamente con las escalas salariales del IF-2020-76328235-APN-DNRYRT#MT, ambos del EX-2020-74575856-APN-DGD#MT, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS, por la parte sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los acuerdos y escalas obrantes en los Artículos 1° y 2° de la presente resolución.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 18/06/2021 N° 41061/21 v. 18/06/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1656/2020

RESOL-2020-1656-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2020

VISTO el EX-2020-11484035- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NOVO CARS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70979384-1) inicia las actuaciones de referencia donde manifiesta que se encuentra atravesando una grave situación de crisis económica, por lo que solicita se fije audiencia con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que como corolario de ello, las partes suscriben un acuerdo obrante en la página 2 del IF-2020-13235254-APN-MT que surge del EX-2020-13196952- -APN-MT que tramita conjuntamente con el principal, y actas aclaratorias obrantes en el RE-2020-90294805-APN-DTD#JGM y RE-2020-91134609-APN-DGD#MT ratificando el acuerdo en dichas actas donde solicitan su homologación.

Que conforme surge del mentado acuerdo y el acta aclaratoria las partes convienen que, desde el 1° de febrero hasta el 31 de marzo de 2020, se considerará como no remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 79 % de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal, no alcanzando dicha consideración a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661), ni las de ART, conforme a los términos y condiciones allí expuestos.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar el acuerdo y el acta aclaratoria arribados en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que en tal sentido, cabe señalar que la empresa ha acompañado en autos elementos contables a fin de acreditar la situación económico financiera que invocan, conforme a lo previsto en el procedimiento establecido en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo y el acta aclaratoria de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los textos pactados, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y actas aclaratorias celebrados entre la empresa NOVO CARS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70979384-1), por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrantes en la página 2 del IF-2020-13235254-APN-MT que surge del EX-2020-13196952- -APN-MT que tramita conjuntamente con el principal, RE-2020-90294805-APN-DTD#JGM y RE-2020-91134609-APN-DGD#MT del EX-2020-11484035-APN-MT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y actas aclaratorias, obrantes en la página 2 del IF-2020-13235254-APN-MT que surge del EX-2020-13196952- -APN-MT que tramita conjuntamente con el principal, RE-2020-90294805-APN-DTD#JGM y RE-2020-91134609-APN-DGD#MT del EX-2020-11484035- -APN-MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación de los acuerdos marco colectivos que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos en los mismos.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y del acta aclaratoria homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1654/2020 RESOL-2020-1654-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2020

CONSIDERANDO:

VISTO el EX-2020-71122821- -APN-DGD#MT, del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004) y

Que en RE-2020-71121706-APN-DGD#MT, RE-2020-71121936-APN-DGD#MT y RE-2020-71122089-APN-DGD#MT del EX-2020-71122821- -APN-DGD#MT obran el acuerdo, las escalas salariales y el Protocolo de Acción, respectivamente, celebrados entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.) por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA) por la parte empleadora, los cuales han sido ratificados en RE-2020-82453752-APN-DGD#MT y en RE-2020-82379998-APN-DGDYD#JGM por medio de las Actas Complementarias que lo integran, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio del acuerdo de marras las partes convienen nuevas condiciones salariales, el pago de una suma de carácter no remunerativo y un Protocolo de Acción, a ser aplicado a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 746/17, del cual son signatarias, cuya vigencia opera a partir del día 1° de octubre de 2020, conforme los lineamientos allí consignados.

Que no obstante y sin perjuicio que, a la fecha de la presente, las sumas de carácter no remunerativo ya habrían sido abonadas, resulta procedente hacer saber a las partes las prescripciones que ordena el artículo 103 de la Ley 20.744.

Que en relación a la contribución mencionada en el punto siete, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación de los instrumentos mencionados, se corresponden con la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial, conforme surge de los antecedentes obrantes ante esta Cartera de Estado.

Que las partes tienen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratificado en todos sus términos el acuerdo, sus escalas salariales y el Protocolo de Acción.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que conforme las modificaciones introducidas al Convenio Colectivo de Trabajo N° 746/17, quedan intimadas las partes para que una vez homologado el presente, acompañen un nuevo texto ordenado a los fines de una clara lectura e interpretación del mismo.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo, las escalas salariales y el Protocolo de Acción obrantes en el RE-2020-71121706-APN-DGD#MT, RE-2020-71121936-APN-DGD#MT y RE-2020-71122089-APN-DGD#MT, respectivamente, del EX-2020-71122821- -APN-DGD#MT y las actas complementarias que lo integran que obran en RE-2020-82453752-APN-DGD#MT y RE-2020-82379998-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-71122821- -APN-DGD#MT, celebrado entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.) por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA) por la parte empleadora, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, se remitan las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 746/17.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 18/06/2021 N° 41153/21 v. 18/06/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1658/2020 RESOL-2020-1658-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2020

VISTO el EX-2019-96216117- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y la Ley N° 25.877, y CONSIDERANDO:

Que la empresa GALANTE D' ANTONIO SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-55013246-6) inicia las actuaciones de referencia donde manifiesta que se encuentra atravesando una grave situación de crisis económica, por lo que solicita se fije audiencia con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que como corolario de ello, las partes suscriben dos acuerdos obrantes en la página 13 del IF-2019-96471900-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-96216117- -APN-DGDMT#MPYT y página 15 del IF-2020-09771713-APN-MT del EX-2020-09758285- -APN-MT que tramita junto al EX-2019-96216117- -APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con las actas aclaratorias del RE-2020-88256500-APN-DGD#MT, RE-2020-88249710-APN-DGD#MT y RE-2020-90852853-APN-DGD#MT del EX-2019-96216117- -APN-DGDMT#MPYT, ratificando en dichas actas donde solicitan su homologación.

Que conforme surge de los mentados acuerdos y actas aclaratorias las partes convienen que, desde el 1° de octubre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019 y desde el 1° de enero de 2020 hasta el 31 de marzo de 2020, se considerará como no remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 79 % de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal, no alcanzando dicha consideración a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661), ni las de ART, conforme a los términos y condiciones allí expuestos.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar el acuerdo y el acta aclaratoria arribados en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que, en tal sentido, cabe señalar que la empresa ha acompañado en autos elementos contables a fin de acreditar la situación económico financiera que invocan, conforme a lo previsto en el procedimiento establecido en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo y el acta aclaratoria de marras.

Que los delegados del personal, ejercieron la representación legal que les compete en los términos del artículo 17 de la Ley 14.250

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación de los textos pactados, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y las actas aclaratorias celebrados entre la empresa GALANTE D' ANTONIO SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-55013246-6), por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrantes en la página 13 del IF-2019-96471900-APN-DGDMT#MPYT, RE-2020-90852853-APN-DGD#MT y RE-2020-88249710-APN-DGD#MT, respectivamente, del EX-2019-96216117- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo y las actas aclaratorias celebrados entre la empresa GALANTE D' ANTONIO SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-55013246-6), por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrantes en la página 15 del IF-2020-09771713-APN-MT del EX-2020-09758285- -APN-MT que tramita junto al EX-2019-96216117- -APN-DGDMT#MPYT y el RE-2020-90852853-APN-DGD#MT y RE-2020-88256500-APN-DGD#MT del EX-2019-96216117- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos y actas aclaratorias obrantes en la página 13 del IF-2019-96471900-APN-DGDMT#MPYT, RE-2020-90852853-APN-DGD#MT y RE-2020-88249710-APN-DGD#MT del EX-2019-96216117- -APN-DGDMT#MPYT y el acuerdo que luce en la página 15 del IF-2020-09771713-APN-MT del EX-2020-09758285- -APN-MT que tramita junto al EX-2019-96216117- -APN-DGDMT#MPYT y el RE-2020-90852853-APN-DGD#MT y RE-2020-88256500-APN-DGD#MT del EX-2019-96216117- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que la homologación de los acuerdos marco colectivos que se dispone por los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos en los mismos.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y del acta aclaratoria homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1613/2020 RESOL-2020-1613-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2020

CONSIDERANDO:

VISTO el EX-2020-19204398-APN-MT del Registro de MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

Que bajo las páginas 1/20 del IF-2020-19205478-APN-MT del EX-2020-19204398-APN-MT, obra el acuerdo salarial de fecha 18 de marzo de 2020, celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el referido instrumento se establece un incremento salarial correspondiente al periodo 2019/2020, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 281/96, dentro de los términos y lineamientos allí consignados.

Que asimismo, en las páginas 1/23 del RE-2020-48810106-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-48810156- -APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el principal, obra el acuerdo salarial de fecha 23 de julio de 2020 celebrado, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), entre las partes preindicadas, y mediante el cual las mismas modifican el acuerdo previamente individualizado.

Que el ámbito de aplicación de los instrumentos de marras se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad del sector empleador firmante y el ámbito de representación personal y actuación territorial de entidad sindical signataria emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en esta Cartera de Estado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, se hace saber que los aportes empresarios previstos con destino a la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES (A.D.E.L.) no quedarán comprendidos dentro de la homologación que por la presente se dicta, en tanto su contenido se enmarca dentro de la órbita del derecho privado y resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo del trabajo.

Que en relación a las contribuciones empresarias establecidas con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que asimismo y respecto a lo pactado en la cláusula séptima de ambos acuerdos, se hace saber que su aplicación deberá ajustarse a lo previsto en materia de responsabilidad solidaria en el artículo 30 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención correspondiente.

Que en virtud de lo expuesto, y con las salvedades precedentemente mencionadas, no se advierten impedimentos para dictar el acto administrativo de homologación.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio corresponderá a las partes acompañar en forma conjunta a estos actuados, las escalas salariales conformadas producto de lo acordado en los mentados instrumentos, a los fines de, una vez ratificadas y homologadas, remitir las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (dto. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo salarial obrante en las páginas 1/20 del IF-2020-19205478-APN-MT del EX-2020-19204398-APN-MT celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo salarial obrante en las páginas 1/23 del RE-2020-48810106-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-48810156- -APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el principal, celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias, haciendo saber a las mismas que deberán presentar en forma conjunta las escalas salariales conformadas producto de lo acordado en el instrumento que por la presente se homologa. Finalmente, procédase a la devolución de las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, a fin de la continuación del trámite de los instrumentos pendientes de homologación.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y vuelvan las actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 18/06/2021 N° 41044/21 v. 18/06/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1611/2020 RESOL-2020-1611-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2020

VISTO el EX-2020-69675482- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramitan el acuerdo obrante en el RE-2020-80716455-APN-DGD#MT, el anexo obrante en el RE-2020-80716661-APN-DGD#MT y las escalas salariales obrantes en el RE-2020-81380904-APN-DTD#JGM, todos ellos del EX-2020-80716727- -APN-DGD#MT vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-69675482- -APN-DGD#MT, suscriptos entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo resulta de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94, cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que se deja constancia que el presente acuerdo es complementario al acuerdo celebrado en fecha 16 de julio de 2020, homologado por la RESOL-2020-1200-APN-ST#MT de fecha 22 de septiembre de 2020.

Que asimismo, se deja constancia que el acuerdo se ha efectuado en el marco de una Conciliación Obligatoria prevista en la Ley N° 14.786, conforme la DI-2020-78-APN-DNRYRT#MT y la DI-2020-94-APN-DNRYRT#MT, ambas obrantes en el expediente principal.

Que se deja constancia que mediante la nota obrante en la RE-2020-81380692-APN-DTD#JGM del EX-2020-80716727- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el principal, las partes manifiestan que acompañan nuevamente las escalas salariales en el RE-2020-81380904-APN-DTD#JGM reemplazando a las oportunamente acompañadas en el RE-2020-80716595-APN-DGD#MT de ese mismo expediente.

Que en el mentado acuerdo y anexo, las partes pactan una recomposición salarial y el otorgamiento de una contribución empresaria, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en relación con el carácter atribuido a los incrementos salariales pactados en las cláusulas segunda, tercera, cuarta y quinta, conforme surge de lo establecido en las cláusula séptima y octava del acuerdo obrante en el RE-2020-80716455-APN-DGD#MT del EX-2020-80716727- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el principal, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo, respecto a la contribución empresaria establecida en el anexo obrante en el RE-2020-80716661-APN-DGD#MT del EX-2020-80716727- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el principal, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4º del Decreto Nº 467/88, reglamentario de la Ley Nº 23.551.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo, el anexo y las escalas salariales celebrados entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, por la parte empleadora, obrantes en el RE-2020-80716455-APN-DGD#MT, en el RE-2020-80716661-APN-DGD#MT y en el RE-2020-81380904-APN-DTD#JGM, respectivamente, todos ellos del EX-2020-80716727- -APN-DGD#MT vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-69675482- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los instrumentos homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 18/06/2021 N° 41034/21 v. 18/06/2021





ANTERIORES

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Resolución 853/2021 RESFC-2021-853-APN-DI#INAES

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2021

VISTO, el Expediente Nº EX-2021-51935838-APN-MGESYA#INAES, y

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Roberto Eduardo BERMÚDEZ, fallecido el 28 de mayo de 2021 a los 74 años, se desempeñó como vocal del Directorio de Instituto de Asociativismo y Economía Social desde 2003 a 2019, representando al cooperativismo agrario.

Que fue un dirigente sectorial de vastísima trayectoria en la actividad agropecuaria de nuestro país, formando parte de la Cooperativa de Arroceros de Gualeguaychú Ltda., de la Federación de Cooperativas Arroceras Argentinas Coop. Ltda. (Fecoar), de la Confederación Intercooperativa Agropecuaria Ltda. (Coninagro) y Federación Agraria (FAA), entre otras.

Que el Directorio del Organismo considera oportuno hacer un homenaje póstumo a su imprescindible actividad, reconociendo especialmente su actuación en el INAES.

Que con este reconocimiento se quiere acompañar a sus familiares, colegas y compañeros y compañeras de los lugares donde se desempeñó, a la vez que resaltar la importancia de la trayectoria del Dr. Roberto BERMÚDEZ como parte del acervo que apuntala la historia del movimiento cooperativo en nuestro país.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 19.331, 20.321 y 20.337 y los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00, 1192/02, sus normas modificatorias y complementarias,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de interés cooperativo la trayectoria del Dr. Roberto Eduardo BERMÚDEZ.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Fabian Brown - Zaida Chmaruk - Ariel Guarco - Nahum Mirad - Alejandro Russo - Alexandre Roig

e. 17/06/2021 N° 41533/21 v. 22/06/2021





ANTERIORES

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados según IF-2021-51257817-APN-GACM#SRT que deberán presentarse dentro de los CINCO (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica a fin de proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá al cierre de las actuaciones. Publíquese durante TRES (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 16/06/2021 N° 41216/21 v. 18/06/2021

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes según IF-2021-51266330-APN-GACM#SRT, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados, que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de obtener nuevos turnos para la realización de estudios complementarios o informes realizados por especialistas, necesarios para completar el trámite iniciado. Se deja constancia que ante la incomparecencia se procederá al estudio de las actuaciones con los informes obrantes en ellas, disponiendo la RESERVA y archivo de las actuaciones o la emisión del DICTAMEN MEDICO, según corresponda. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.-

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 16/06/2021 N° 41221/21 v. 18/06/2021

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes segun IF-2021-51262011-APN-GACM#SRT, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias con los resultados emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.-

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 16/06/2021 N° 41223/21 v. 18/06/2021

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

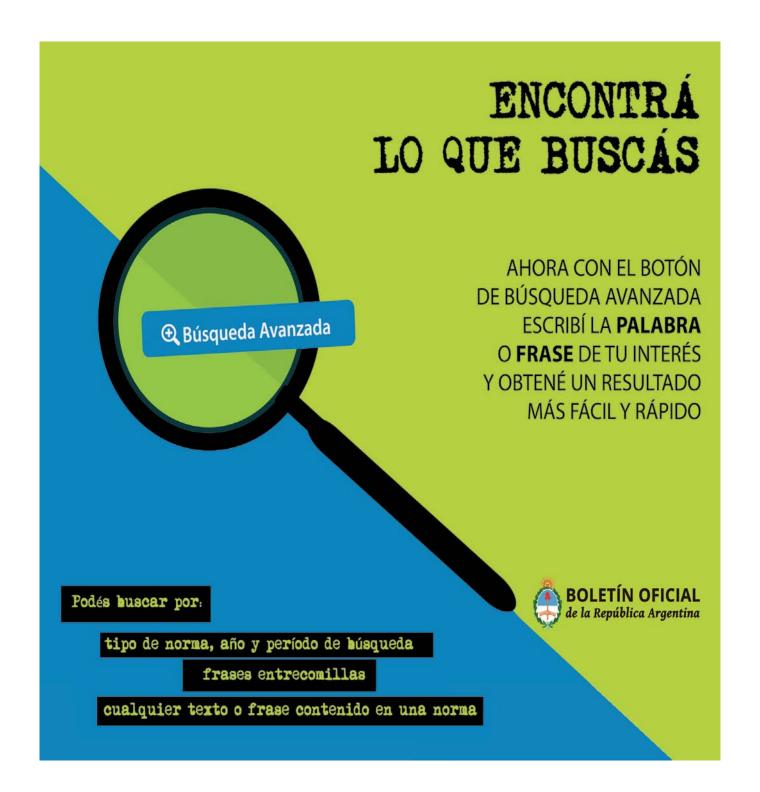
La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes según IF-2021-51264423-APN-GACM#SRT, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias con los resultados emitidos por las

Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.-

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 16/06/2021 N° 41225/21 v. 18/06/2021



nuevo coronavirus COVID-19

uedate **Casa**

Argentina Ministerio Presidencia

de Salud

Argentina unid